

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA LA ANTIGUA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Tesis de Licenciatura

**TRATA DE PERSONAS:
CRIMEN DE LESA HUMANIDAD**

Presentada Por:

Edlira Zhulali de Andrés

Director de Tesis: Prof. Constantino Riquelme

PANAMÁ

2017



Este obra está bajo una licencia de Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

doi del documento
<https://doi.org/10.37387/speiro.tl.596>

DEDICATORIA

Me gustaría dedicar esta tesis a las víctimas de la trata de personas, como Nadia Murad Basee Taha, Embajadora de la Buena Voluntad de las Naciones Unidas contra la Trata de Personas.

Esta tesis es una pequeñísima aportación que busca honrar la memoria de todas las víctimas de trata de personas en cualquiera de sus modalidades en los últimos tiempos.

Sé que su sufrimiento no ha sido en vano; puesto que ellas han inspirado cada reglón de las recomendaciones de esta tesis.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, me gustaría mostrar mi profunda gratitud a Dios, por darme fuerza y por estar conmigo en cada paso que doy.

En segundo lugar, agradecer a mi marido por su apoyo constante. Igualmente, agradezco de todo corazón, el amor que recibo todos los días por parte de mis dos maravillosas hijas, Beatriz y Ainhoa. Es este amor y la vitalidad que me inspira y me anima para seguir adelante. Agradezco enormemente a mi mamá, por haber estado siempre ahí presente empujándome para que lograra realizarme como persona.

Agradezco a mi extraordinario Profesor de Derecho Internacional y Director de Tesis, Prof. Constantino Riquelme, por su dedicación a lo largo de la carrera, por ser un pilar importante en la vida estudiantil de la Universidad, por su disponibilidad de ayudar y apoyar y por su impecable profesionalismo.

Mi más profundo reconocimiento al Prof. Laurentino Díaz por haberme imbuido de su robusta disciplina de análisis y trabajo de investigación y por ser una enciclopedia de conocimientos, así como por ser un ejemplo de perseverancia; al Profesor Francisco Vega por enseñarnos a ejercer la abogacía con dignidad y valores; al igual que a los excelentes Profesores Jaime Jované, Enrique Noel, Heriberto Araúz, Maribel Acevedo, Elisabeth Huerta, Carlos Díaz, Narciso Arrellano, Ernesto Nicolau, y a todos aquellos que sirvieron como ejemplo en esta sólida e intensa carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

Agradezco a aquellos compañeros de la Universidad por compartir y estar presentes en los momentos difíciles y felices; por su amistad y solidaridad.

Igualmente, hago extensiva mi gratitud a Nilsa Correa y Luzmila Quintana quienes con una sonrisa han hecho la labor administrativa más llevadera no solamente para mí, sino para todos los estudiantes de la Facultad de Derecho.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO 1 - EL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1. EL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.1. La justificación de la investigación	11
2. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	14
2.1. Los objetivos generales	14
2.2. Los objetivos específicos	14
3. LA METODOLOGÍA	15
3.1. El tipo de Investigación.....	15
3.2. El enfoque de la investigación	15
4. LAS FUENTES DE INFORMACIÓN.....	16
CAPÍTULO 2 - ANTECEDENTES DE LA TRATA DE PERSONAS.....	17
CAPÍTULO 3 – CONCEPTOS.....	22
3.1. Conceptos y Definiciones.....	22
3.2. Diferencias entre la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes	26
CAPÍTULO 4 - MARCO TEÓRICO.....	27
1. MARCO LEGAL INTERNACIONAL.....	27
a. Convención de Palermo y su Protocolo.....	27
b. Consentimiento de las víctimas en la Convención.....	28
c. Factores de vulnerabilidad.....	32
d. Estatus de Ratificación de la Convención de Palermo.....	33
e. Otros instrumentos internacionales	33
f. Organismos internacionales involucrados en la lucha contra la trata de personas	35
2. TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS	39
2.1. Declaración de Estambul.....	41
2.2. ¿Qué órganos y tejidos se pueden donar?.....	45

2.3. El modelo español de donación de órganos en la lucha contra el tráfico de órganos.....	46
3. LEGISLACIONES NACIONALES: TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE ÓRGANOS.....	52
3.1. COSTA RICA.....	52
3.2. EL SALVADOR.....	57
3.3. GUATEMALA.....	62
3.4. HONDURAS.....	64
3.5. NICARAGUA.....	67
3.6. PANAMÁ.....	73
4. COMPONENTES Y FASES DE LA TRATA DE PERSONAS.....	84
4.1. <i>Bien Jurídico Tutelado</i>	84
4.2. <i>Víctima de la trata de personas</i>	84
4.3. <i>Indicadores de la trata de personas</i>	91
4.4. <i>Fases de la trata de personas</i>	94
CAPÍTULO 5 - LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL.....	98
1. FORMAS DE INVESTIGACIÓN.....	98
2. FASES DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.....	99
3. ESTADÍSTICAS SOBRE LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE.....	105
4. MITIGACIÓN DE LA PENA DE LAS PERSONAS ACUSADAS QUE COOPERAN CON LA JUSTICIA.....	106
CAPÍTULO 6 - CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD.....	109
1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.....	109
2. PRINCIPIOS DE DERECHO APLICABLES.....	117
3. TRATA DE PERSONAS COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD.....	119
3.1. <i>Estructura de los crímenes de lesa humanidad</i>	124
CAPÍTULO 7 - PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.....	129
Plan de Acción mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas..	129

CAPÍTULO 8 - CASO PRÁCTICO REAL.....	134
CONCLUSIONES.....	139
RECOMENDACIONES.....	146
1. Recomendaciones globales de transformaciones jurídicas y políticas.....	147
2. Recomendaciones prácticas.....	150
BIBLIOGRAFÍA.....	153

INTRODUCCIÓN

La trata de personas representa el tercer negocio más lucrativo después del narcotráfico y el tráfico de armas, moviendo así miles de millones de dólares anualmente. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que cada año, 21 millones de personas son explotadas con fines de trabajos forzados y 4.5 millones son víctimas de la explotación sexual¹. El tráfico de personas representa una de las economías informales con mayor rentabilidad; solo en Europa se calcula que cada año se generan \$3 mil millones de dólares². A nivel internacional, la explotación laboral genera aproximadamente \$150 millones de dólares (OIT, 2016).

El objetivo último de la presente tesis es corroborar que la trata de personas representa un crimen de *lesa humanidad*, constituyendo así una de las peores violaciones de los derechos humanos dado que degrada al ser humano convirtiéndole en un objeto con el cual se trafica.

Los tratantes, quienes en la mayoría de los casos forman parte de grupos delictivos, engañan a mujeres, hombres, niños y niñas para explotarlos diariamente aprovechándose de su situación de vulnerabilidad. Hay que subrayar que los tratantes consideran a estas personas como mercancías; objetos que brindan un lucro y beneficio monetario.

¹ Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2016.

² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Informe mundial sobre la trata de personas*, febrero de 2009. Recuperado el 21 de marzo de 2017, desde: <http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>.

La trata de personas se realiza utilizando las siguientes formas de explotación, a saber:

- explotación sexual;
- trabajo forzoso;
- servidumbre doméstica;
- matrimonio forzado;
- mendicidad infantil; o
- extracción ilícita de órganos.

De conformidad con el Informe Mundial sobre la Trata de Personas del año 2016³ a nivel global, el 51% de las víctimas son mujeres, un 21% son hombres, mientras que el 20% son niñas y un 8% son niños. Los niños se utilizan para trabajo forzoso porque se considera que sus manos pequeñas son más aptas para desenredar redes de pesca, coser prendas lujosas o cosechar cacao o palmito. Al margen de los trabajos referenciados, los niños también son reclutados por la fuerza como soldados en las zonas de conflicto armado⁴.

En lo que respecta a las mujeres traficadas, las mismas son jóvenes que han sido engañadas con falsas promesas de empleo y después violadas. Además del engaño, las redes de tráfico utilizan otras técnicas para conseguir sus fines llegando a drogar, encerrar, golpear, amenazar y amedrentar a sus víctimas de forma continua e inhumana.

³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Global Report on Trafficking in Persons*, 2016. Pág.7.

⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Informe mundial sobre la trata de personas (febrero de 2009). Figura en <http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>.

También hay otras formas de captar y someter a las víctimas pudiendo destacar, entre otras, la imposición de deudas imposibles de pagar, requisición del pasaporte o simplemente recurriendo al chantaje⁵.

Mientras que los traficantes son en su mayoría hombres, en los últimos años se ha detectado una cada vez más amplia participación de mujeres en este delito grave, siendo su misión principal la captación y reclutamiento de otras mujeres.

Con el fin de combatir este crimen que desde luego no conoce fronteras, en el marco jurídico internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 55/25 de 15 Noviembre de 2000, aprobó:

1. La **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** o *Convención de Palermo* : y
2. El **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños** que complementa esta Convención y que entró en vigor el 25 de diciembre de 2003 (en adelante “Protocolo de Palermo”);

Este Protocolo es el único instrumento jurídico internacional que aborda la trata de personas como delito y que se dispone para prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas y promover la cooperación entre los países a fin de hacer frente a ese delito.

En junio de 2012, 150 Estados habían ratificado el Protocolo.

⁵ *Ídem.*

3. El **Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire**, que entró en vigor el 28 de enero de 2004;
4. El **Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones**. Fue aprobado mediante la resolución 55/255 de 31 de mayo de 2001. Entró en vigor el 3 de julio de 2005.

En los próximos capítulos, se analizarán más profundamente la Convención, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, así como los esfuerzos realizados por los Estados de Centroamérica en su lucha contra la trata de personas. En cuanto a la legislación nacional, se realizará un breve, pero no menos importante, análisis del delito en el ámbito de la justicia penal: desde la investigación a cargo de las fuerzas policiales; siguiendo por la persecución penal en manos de los Ministerios Públicos; y el enjuiciamiento y condena por parte de los operadores de Justicia; para finalizar con la interrelación de éstos con otros actores clave.

CAPÍTULO 1 - EL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

1. EL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

El tema de la presente investigación lleva por título:

“TRATA DE PERSONAS: CRIMEN DE LESA HUMANIDAD”

1.1. La justificación de la investigación

En un mundo globalizado, circunstancia de la que el crimen organizado se ha sabido aprovechar; la lucha contra este tipo de la delincuencia organizada se tiene que llevar a cabo de la misma manera globalizada. En este contexto, en el año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención de Palermo y el Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños. El objetivo principal de estos dos instrumentos jurídicos es el de establecer un marco legal internacional, crear conciencia sobre este delito y ayudar a los Estados Miembros a reformar sus respectivas legislaciones nacionales para perseguir y castigar la trata de personas.

Mediante estos dos instrumentos, se considera la explotación del ser humano como un delito tipificado y la trata de personas como nueva forma de esclavitud.

Por otra parte y centrándose en América Latina; la Declaración de Bogotá, firmada en 2015 por los integrantes de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), afirma el compromiso de adelantar las acciones que sean necesarias para que se reconozca la

trata de personas como crimen de lesa humanidad⁶ en los términos del Estatuto de Roma⁷.

En méritos de lo anterior, y en mi opinión, es imprescindible que el delito de la trata de personas sea sancionado como delito de lesa humanidad, dado que afecta la dignidad del ser humano.

En este contexto, el propósito de la investigación se estructura en cinco vértices:

- a. Análisis del marco legal internacional sobre la Trata de Personas;
- b. Análisis del marco legal nacional sobre la Trata de Personas, en particular de la modalidad de extracción ilícita de órganos;
- c. Definición de la trata de personas como crimen de lesa humanidad;
- d. Análisis de casos prácticos;
- e. Promoción de una conciencia pública internacional en la lucha contra este delito.

En los puntos *a* y *b*, es importante esbozar un análisis de los mecanismos legales internacionales y nacionales para evaluar la preparación de los procedimientos

⁶ De acuerdo al Artículo 7 del Estatuto de Roma, que dio vida a la Corte Penal Internacional (CPI), adoptado en la ciudad de Roma el 17 de julio de 1998, los crímenes de *lesa humanidad* son aquellas conductas, acciones, tipificadas como: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación de libertad física, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, esterilización forzada, persecución con motivos políticos, religiosos, raciales, étnicos, ideológicos, secuestro, desaparición forzada o cualquier otro acto carente de humanidad y que cause severos daños tanto psíquica como físicamente y que además sean cometidos como parte de un ataque integral o sistemático contra una comunidad, generalmente por parte del Estado que dispone de todos los recursos de autoridad y fuerzas a su favor.

Recuperado el 13 de marzo de 2017, desde: <https://www.boe.es/boe/dias/2002/05/27/pdfs/A18824-18860.pdf>.

⁷ Recuperado el 13 de marzo de 2017, desde:

http://internacional.elpais.com/internacional/2015/05/15/actualidad/1431652317_290817.html

mencionados en la investigación judicial, la persecución del delito (por parte del Ministerio Público respectivo), el proceso judicial, y la protección de las víctimas de trata. En el punto *b*, se analizarán además las diferentes modalidades según el país, tocando así todas las situaciones posibles que se derivan de la trata de personas.

El análisis del punto *c* se enfocará en las modalidades de la trata, el sufrimiento y el abuso recibido por parte de las víctimas. Al respecto, cabe mencionar que los crímenes de lesa humanidad no prescriben. Por lo tanto, la definición e introducción de este delito como crimen de lesa humanidad brindaría garantía de castigo para estos crímenes.

El punto *d* es primordial desde el punto de la *praxis* jurídica y el análisis sustantivo dado que para los abogados y los funcionarios públicos del Poder Judicial, es fundamental el poder identificar correctamente el tipo del delito (bien jurídico tutelado, verbo rector, sujeto pasivo y activo, partícipe y la sanción correspondiente); al igual que llevar a cabo investigaciones con resultados eficientes, formular cargos adecuadamente siempre respetando lo establecido en el Código Penal y Ley Nacional contra la Trata. Todos estos pasos tienen que tener como objetivo final el castigo del delito y la protección de la víctima.

Al analizar la trata desde los puntos de vista antes expuestos, dicho análisis coadyuvará en la obtención de una visión más amplia sobre las modalidades de la misma. Igualmente, en mi opinión, contribuirá a generar una conciencia pública más coherente e integral toda vez que las autoridades nacionales por sí solas no pueden afrontar este

creciente flagelo. La ciudadanía, los medios de comunicación y la sociedad civil organizada pueden y deben de ayudar a combatir este delito conociendo su rol en el proceso penal (por ejemplo, facilitando información con respecto a las redes de trata en su comunidad), al tiempo que pueden coadyuvar para que la desesperada situación de las víctimas no pase inadvertida.

2. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

El delito de la trata de personas requiere de un conjunto de factores tales como: políticas efectivas de prevención, protección y asistencia a las víctimas y una de las más importantes el enjuiciamiento de los responsables (los tratantes).

2.1. Los objetivos generales

- La implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;
- La identificación de las capacidades jurídicas para investigar, procesar y condenar el delito de trata de personas con cualquier finalidad;

2.2. Los objetivos específicos

- Identificar medidas inmediatas para combatir de una manera eficiente y eficaz la persecución penal y judicial, siempre dentro del respeto de los derechos humanos, así como la protección de las víctimas y testigos de este delito en cada

uno de los países comprendidos en el estudio y en la región centroamericana en su conjunto;

- Demostrar que la trata de personas constituye un crimen de lesa humanidad;
- Fomentar una profunda conciencia pública sobre el delito de la trata de personas y sus modalidades.

3. LA METODOLOGÍA

3.1. El tipo de Investigación

El proyecto de investigación es de tipo descriptivo, dado que describe y analiza ampliamente el tema de la investigación.

A su vez es una investigación correlacional; dado que se evalúa la relación existente entre la trata de personas y sus modalidades, la vulnerabilidad de la víctima y la inclusión de la trata como un crimen de lesa humanidad.

3.2. El enfoque de la investigación

El proyecto de investigación tiene un enfoque cualitativo; incluyendo una recolección de datos de diferentes informes de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones internacionales relacionadas en la lucha contra la trata de personas.

4. LAS FUENTES DE INFORMACIÓN

Las fuentes utilizadas para llevar a cabo esta investigación son:

i. Fuentes primarias

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños;
- Legislación nacional sobre la Trata de Personas;
- *2016 Global Report on Trafficking in Persons*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés);
- Diagnóstico de las capacidades nacionales y regionales para la persecución penal del delito de Trata de Personas en América Central, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2009;
- El trabajo forzoso y la trata de personas, Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2009;
- Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Trata de personas con fines de extracción de órganos, 29 de julio de 2011;
- Evaluación de las vulnerabilidades existentes en Centroamérica para la comisión de delitos relacionados con la donación y trasplante de órganos con énfasis en la trata de personas, Organización Internacional para las Migraciones (OIM);

ii. Fuentes secundarias

- Libros y Entrevistas.

CAPÍTULO 2 - ANTECEDENTES DE LA TRATA DE PERSONAS

La trata de personas es una práctica delictiva que responde al sistema esclavista ya conocido en la Edad Media, cuando las bandas organizadas asaltaban a poblaciones de distintas localidades con el argumento de que éstas vivían –según los saqueadores en “Estado de salvajismo”⁸. Dado que las poblaciones marginales no podían defenderse, los habitantes de dichas poblaciones se vendían como esclavos a los traficantes que los conducían a regiones donde se encontraban los compradores.

Esta perspectiva comercial de una sociedad esclavista propia de la Edad Media no resulta muy diferente de las prácticas actuales. Así pues, las poblaciones de aquella época no sólo eran vulnerables sino que se encontraban totalmente desvalidas; situación que se puede equiparar a la de la mayoría de las víctimas que vienen sufriendo este tipo de delito. Podemos traer a colación el ejemplo de miles de mujeres que son secuestradas y que provienen de situaciones de miseria o de la pobreza extrema pudiéndose dar el secuestro debido a una serie de circunstancias, entre las cuales podemos destacar, por ser las más habituales, un hecho violento o el engaño.

Resulta importante señalar que las falsas promesas de trabajo, como forma de secuestro psíquicamente diseñado, son absolutamente paradigmáticas en estas situaciones.

⁸ No reconocían sus culturas básicamente por carecer de bienes económicos redituables para la época, ya que producían sólo para su subsistencia. En: GIBERTI, E.: “La trata de personas y sus víctimas” en Revista del Ministerio Público. Provincia de Buenos Aires, Argentina. Año VII. Número XI. Noviembre de 2010 – Año del Bicentenario.

La Convención sobre la esclavitud de Ginebra (1926) establece que la esclavitud es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad. Relacionando esta definición con la de *trata de personas*, la relación de esclavitud está fundada en el principio de propiedad: las víctimas ‘son propiedad’ de los tratantes y es a partir de esta relación que se genera un sistema que funciona de manera organizada y permanente, garantizado por la explotación de lo que se instituye como “trabajo”, es decir, el servicio sexual de las mujeres y niñas según la demanda de los varones⁹.

El fenómeno de la trata de personas surgió en la esfera internacional a principios del siglo XX con la intención de identificar la movilización de mujeres de origen europeo con fines de explotación sexual: la “trata de blancas”. No obstante, este concepto se volvió obsoleto a medida que el Derecho Internacional evolucionaba hacia una mayor comprensión del delito, hasta abarcar la realidad criminal sin las barreras impuestas por la raza, la edad, el género o la condición socio-económica de la víctima.

Las primeras referencias a la trata se encuentran en los siguientes instrumentos de las Naciones Unidas:

- 1904: el primer convenio internacional fue el *Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas* (Acuerdo de París) que se centraba sólo en la protección de las víctimas y resultó ineficaz; la trata era conceptualizada como

⁹ Recuperado el 15 de marzo de 2017 desde: [https://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012\(1\).pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012(1).pdf), Pág.7.

movilización de mujeres asociada a la esclavitud pero ligada estrechamente a fines “inmorales” (prostitución) y requería el cruce de fronteras nacionales¹⁰;

- 1910: se aprobó la *Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas*, que obligó a los países firmantes a castigar a los proxenetas y se amplió la definición para incluir el comercio interno de mujeres en los países, estrechamente vinculado con la esclavitud;
- 1921: se aprobó el *Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños*, que sancionaba a las personas que ejercían la trata de niños, al tiempo que protegía a las mujeres y niños migrantes;
- 1933: se aprobó el *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad* que obligaba a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas con independencia de su consentimiento.

El 2 de diciembre de 1949, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 317 (IV), adoptó el *Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena*¹¹. Este Convenio integró en su texto los cuatro instrumentos jurídicos más arriba mencionados. Dicho Convenio no tuvo los resultados esperados dado que no se logró definir el fenómeno de la *trata* en su totalidad, aunque adjudica carácter delictivo al tráfico del sexo y a los actos

¹⁰ Staff Wilson Mariblanca, *Recorrido histórico sobre la trata de personas*. Recuperado el 15 de marzo de 2017, desde:<http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>.

¹¹ Recuperado el 15 de marzo de 2017, desde:<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx>.

relacionados con la prostitución (Art. 2). Tampoco se regulan en el mismo las diferentes modalidades de trata, tales como el matrimonio forzado o la extracción ilícita de órganos.

Como se puede observar, la trata de personas, en un principio, estaba relacionada con la prostitución y con la esclavitud, pero teniendo en cuenta la diversidad de las víctimas (no se trataba solamente de mujeres sino también de niños, niñas y de personas adultas) y las formas de explotación; se hacía necesario un instrumento más amplio que pudiera llenar los vacíos no solamente en la determinación y definición del concepto de trata sino también el vacío legal que existía en el ámbito internacional y nacional.

Así, la Convención de Palermo y su Protocolo sobre la Trata de Personas es el instrumento jurídico que llegó a dar respuesta a esta laguna judicial y conceptual sobre la trata de personas.

Los Estados Miembros reunidos en Palermo (Italia) en el año 2000 elaboraron la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante la Convención) con el objetivo de brindar una respuesta más concreta a la problemática planteada por el crimen organizado. En este sentido, los países firmantes consideraron necesario establecer un consenso sobre los aspectos fundamentales de la delincuencia organizada que reflejara, de manera más precisa, la realidad criminal contemporánea. La Convención y el Protocolo presentan los elementos constitutivos

del delito de trata de personas, junto con lineamientos para la prevención del delito, la persecución de los delincuentes, y la asistencia a las víctimas.

CAPÍTULO 3 – CONCEPTOS

3.1. Conceptos y Definiciones

CONCEPTO	DEFINICIÓN
CONVENCIÓN DE PALERMO	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
PROTOCOLO DE PALERMO	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de Palermo.
TRATA DE PERSONAS	Se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (Art. 3a).

TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES¹²	<p>Se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cuál dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.</p>
TRÁFICO DE ÓRGANOS	<p>La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas vivas o fallecidas o sus órganos, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios por parte de un tercero para obtener el control sobre el donante potencial, con fines de explotación mediante la extracción de órganos para trasplante.¹³</p>
EXTRACCIÓN ILÍCITA DE ORGANOS	<p>Sustracción de uno o varios órganos del cuerpo humano sin aplicar los procedimientos médicos legalmente establecidos y sin que medie consentimiento de la víctima o sus representantes, aunque implique algún beneficio¹⁴.</p>
EXPLOTACIÓN	<p>Obtención de beneficios financieros, comerciales o de otro tipo a través de la participación ajena de otra persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o laboral, incluidos actos de pornografía y la producción de materiales pornográficos¹⁵.</p>

¹² Art. 3 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de Palermo.

¹³ Declaración de Estambul.

¹⁴ Ley 79 de 2011 sobre la Trata de Personas y actividades conexas, Artículo 4 numeral 5.

¹⁵ *Ibid.* Art. 4, numeral 4.

EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL	Es la utilización de personas, obligadas y bajo amenaza, en actividades sexuales con la falsa promesa de remuneración económica o de cualquier otro tipo.
ESCLAVITUD	La esclavitud es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad y “esclavo” es toda persona en tal estado o condición.
MATRIMONIO FORZADO O SERVIL	Toda institución o práctica en virtud de la cual una persona, asistiéndole o no el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio o unión a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, su tutor, familiar o cualquiera persona o grupo de personas. Este matrimonio también se produce cuando una persona contrae matrimonio bajo engaño y es sometida a servidumbre ¹⁶ .
MENDICIDAD FORZADA	Situación en la cual la víctima es obligada, mediante engaño, amenaza u otras formas de violencia, a pedir dinero en cualquier lugar para beneficio de otro ¹⁷ .
SERVIDUMBRE	Estado de dependencia o sometimiento de voluntad en el que la persona victimaria induce u obliga a la víctima a realizar actos o trabajos o a prestar servicios con el uso de engaño, amenazas u otras formas de violencia ¹⁸ .

¹⁶ *Ibid.* Art. 4, numeral 6.

¹⁷ *Ibid.* Art. 4, numeral 7.

¹⁸ *Ibid.* Art. 4, numeral 10.

<p>SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</p>	<p>Comprende tres presupuestos básicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que la víctima no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho (menor de edad o incapaz); b. Que la víctima no tenga capacidad para resistirlo (discapacidad, estado de necesidad económica, bajo nivel cultural); c. Que la víctima sea objeto de engaño, coerción o violencia¹⁹.
<p>TRABAJO O SERVICIO FORZADO</p>	<p>Todo servicio realizado a una persona bajo la amenaza de un daño o el deber de pago de una deuda²⁰.</p>
<p>TRANSPORTISTA</p>	<p>Persona natural o jurídica que promueve, facilita o ejecuta el traslado de bienes y personas por vía terrestre, aérea o marítima y que se utiliza para la comisión del delito de trata de personas o sus actividades conexas²¹.</p>
<p>DONANTE FALLECIDO O CADAVÉRICO</p>	<p>Cuando un donante sufre una muerte cerebral, sus órganos pueden ser conservados por medio de diversos métodos con la intención de que su funcionamiento no se vea afectado y sea de utilidad para otro paciente que los requiera.</p>

¹⁹ *Ibid.* Art. 4, numeral 11.

²⁰ *Ibid.* Art. 4, numeral 12.

²¹ *Ibid.* Art. 4, numeral 13.

3.2. Diferencias entre la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes

Teniendo en cuenta la Convención de Palermo y sus Protocolos; se pueden observar las siguientes diferencias básicas²²:

TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
CONSENTIMIENTO	
Las víctimas de la trata nunca han dado su consentimiento o, si lo hubieran hecho inicialmente, semejante consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes.	Los migrantes consienten en ese tráfico.
EXPLOTACIÓN	
La trata implica la explotación persistente de las víctimas. Las víctimas de la trata también suelen resultar más afectadas y tener más necesidad de protección frente a una nueva victimización.	El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino.
TRANSNACIONALIDAD	
La trata puede ser transnacional o nacional dado que las víctimas son trasladadas a otro Estado o sólo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado.	El tráfico ilícito es siempre transnacional.

²² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Manual para la lucha contra la trata de personas*, Programa Mundial contra la Trata de Personas, Nueva York 2007. Recuperado el 16 de marzo de 2017, desde: https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf.

CAPÍTULO 4 - MARCO TEÓRICO

1. MARCO LEGAL INTERNACIONAL

a. Convención de Palermo y su Protocolo

La comunidad internacional optó por definir este fenómeno en el Protocolo contra la Trata de Personas estableciéndose en el Artículo 3, apartado a) del dicho Protocolo:

“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

Dicha definición ofrece una base común para que este delito pueda ser trasladado e integrado en las legislaciones nacionales para la formulación de delitos penales, procedimientos penales, medidas de apoyo y asistencia a las víctimas y otras medidas en el contexto nacional.

La definición se desglosa en tres elementos:

1. **los actos**; captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas.
2. **los medios utilizados para cometer esos actos**: recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza, a la coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima²³;
3. **los fines u objetivos** (formas de explotación): lo que incluye la explotación de la prostitución ajena, la explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud y la extracción de órganos.

Cabe mencionar que no es necesario que se produzca efectivamente la explotación siempre que exista la intención manifiesta de *explotar* a una persona.

b. Consentimiento de las víctimas en la Convención

El Artículo 3 del Protocolo de Palermo, en su fracción b establece lo siguiente:

“El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo, no se tendrá en

²³ El reclutamiento incluye todas las formas de seducción, incitación o coacción. Entre los diversos métodos utilizados para reclutar a las víctimas, que varía según el caso, podemos mencionar:

- el secuestro;
- las ofertas laborales engañosas (ofrecen un empleo tradicional lejos del domicilio y en realidad es la captación para una red de trata);
- compra y venta de personas.

Suele ocurrir que el *reclutador* sea una persona conocida de la víctima o alguien que realice un seguimiento de la posible víctima, para encontrar su lado más vulnerable. El proceso de captación atraviesa diferentes momentos, que van desde el ofrecimiento de una “invitación” atractiva, hasta el despojamiento de su identidad, con el objetivo de adoctrinarla.

cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.”

En el Protocolo contra la trata de personas también se establece que, a los efectos de esa definición, **el consentimiento dado por la víctima no se tendrá en cuenta cuando se haya demostrado el recurso a medios ilícitos.**

De esa manera, en el Protocolo se admite que el ejercicio de la libre voluntad de la víctima a menudo se ve limitado por la fuerza, el engaño o el abuso de poder.

Se respeta la capacidad de los adultos de tomar por sí mismos decisiones acerca de su vida, concretamente en cuanto a las opciones de trabajo y migración. Sin embargo, en el Protocolo se excluye la defensa para absolver a un tratante basada en el consentimiento cuando se demuestre que se ha recurrido a medios indebidos para obtenerlos (engaño, las amenazas, la fuerza, el abuso de poder, el enamoramiento o aprovechándose de una situación de vulnerabilidad).

Un niño no puede consentir en ser objeto de trata; el Protocolo excluye toda posibilidad de consentimiento cuando la víctima es menor de 18 años.

Ejemplo 1:

Rosaura venía de una familia muy pobre y trabajaba en una casa ayudando con las tareas domésticas. En su día de descanso, conoció a Luis que utilizó todas las técnicas de seducción para convencer a la joven Rosaura de que estaba enamorado de ella y que se quería casar con ella. A penas una semana después de haberse conocido, le solicitó a Rosaura que quería conocer a los padres de esta para pedirle la mano de la joven. Después de esta reunión, Rosaura decide vivir con Luis en su pueblo. A una semana de vivir juntos, el novio pierde su trabajo y le propone a Rosaura que trabajara como sexoservidora. Al ver que Rosaura se resistía a la propuesta, le amenazó mostrando signos de violencia verbal, diciéndole que la devolvería a su pueblo y le diría a toda la gente que solo la utilizó como a un juguete roto. Igualmente, la amenazó con que si no hacía lo que él decía; su familia iba a sufrir las consecuencias. Por miedo, empezó a trabajar como sexoservidora. Durante el tiempo que Rosaura fue recluida, fue expuesta a situaciones extremas de vulnerabilidad física y psíquica (malnutrición, inexistencia de asistencia médica, amenazas recurrentes a ella misma y a su familia, golpes y un aborto forzado).

En este ejemplo, la técnica usada por el tratante es la de enamorar a la víctima y así ganarse su confianza convenciéndola de irse a vivir con él, bajo una promesa de matrimonio, para posteriormente obligarla a prostituirse²⁴. En la captación que Luis

²⁴Orozco, Rosi, *Explotación sexual, Esclavitud como negocio familiar*, 2015, L.D. Books, Editorial Lectorum S.A. México. Historia de Rosaura que al final pudo salir de este infierno denunciando a Luis. Según dice la autora, Rosaura vive bajo la protección de una organización de la sociedad civil.

utilizó con Rosaura, hubo diferentes grados de coerción, pero como había “seducción y amor” engaños estos de índole afectuosa, la coerción inicialmente pasó desapercibida.

Ejemplo 2:

Mientras vivía en Senegal, pude ser testigo de la trata de personas (en su modalidad de mendicidad forzosa), en donde las víctimas eran mayoría niños entre 7-10 años. Los padres, al parecer, habían confiado sus hijos a supuestos líderes religiosos de la comunidad –los denominados “*marabouts*”- los cuales tenían escuelas religiosas para que los niños pudieran aprender no solamente el islam sino también a escribir y leer (factores que ayudarían a estos niños a tener un futuro mejor). Pero, muchas de estas personas no eran profesores ni líderes religiosos, sino conocidos traficantes, que utilizaban a los niños para que mendigaran en las calles de Dakar y trajeran en la tarde una cantidad monetaria definida por el líder del hogar o azúcar para que el niño tuviera el derecho de cenar algo y evitar ser golpeado.

c. Factores de vulnerabilidad

Se pueden enumerar los siguientes factores:

- *Pobreza*: la búsqueda de mejores oportunidades por parte de las personas desfavorecidas hace que los grupos criminales se aprovechen de esta situación de vulnerabilidad para explotarlas;
- *Conflictos armados, la delincuencia y la violencia social*; en estos casos, podemos mencionar a los niños soldados, el pandillerismo, etc.
- *Desastres naturales*: el desplazamiento de personas puede llevar consigo también una alta proporción de personas víctimas de redes de trata de personas;
- *Poco conocimiento de este delito*; escasas campañas de información y sensibilización de la trata;
- *Falta de castigo severo para los traficantes*;
- *A nivel gubernamental*: fronteras permeables, funcionarios públicos corruptos, conjuntamente con la participación de grupos o redes de la delincuencia organizada internacional y de una limitada capacidad o voluntad de los órganos de inmigración o aplicación de la ley para controlar las fronteras. La falta de una legislación adecuada, y de la voluntad y decisión políticas de aplicar la legislación o los mandatos existentes²⁵.

²⁵ Ob. Cit. Pág. 18.

d. Estatus de Ratificación de la Convención de Palermo

País	Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Protocolo contra la Trata de Personas
Costa Rica	24 de julio de 2003	9 de septiembre de 2003
El Salvador	18 de marzo de 2004	18 de marzo de 2004
Guatemala	25 de septiembre de 2003	1 de abril de 2004
Honduras	2 de diciembre de 2003	1 de abril de 2008
Nicaragua	9 de septiembre de 2002	12 de octubre de 2004
Panamá	18 de agosto de 2004	18 de agosto de 2004

e. Otros instrumentos internacionales

<ul style="list-style-type: none">• La Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948).
<ul style="list-style-type: none">• La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José 18 de julio de 1978).
<ul style="list-style-type: none">• El Estatuto de Roma (17 de julio de 1998).
<ul style="list-style-type: none">• La Convención de Ginebra sobre la Esclavitud (25 de septiembre 1926).
<ul style="list-style-type: none">• La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (fue adoptada en 2000).
<ul style="list-style-type: none">• El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños (el Primer Protocolo de Palermo).
<ul style="list-style-type: none">• El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (el Segundo Protocolo de Palermo).

<ul style="list-style-type: none"> • La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995).²⁶
<ul style="list-style-type: none"> • El Manual de Asistencia Judicial Recíproca y Extradición de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Nueva York 2012).
<ul style="list-style-type: none"> • El Convenio 182 de la OIT (1999).
<ul style="list-style-type: none"> • La Convención sobre los Derechos del Niño (2 de septiembre de 1990).
<ul style="list-style-type: none"> • La Convención sobre las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (aprobados el 13 de diciembre de 2006).
<ul style="list-style-type: none"> • La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención De Belém Do Pará²⁷ (9 de junio 1994).
<ul style="list-style-type: none"> • La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores²⁸ (18 de marzo de 1994).
<ul style="list-style-type: none"> • La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida 2004).
<ul style="list-style-type: none"> • La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (Convención de Nassau 23 de mayo de 1992).
<ul style="list-style-type: none"> • La Estrategia Integral para combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC marzo 1999).
<ul style="list-style-type: none"> • El Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal (Nueva York 2010).
<ul style="list-style-type: none"> • El Manual para la estimación de las necesidades en materia de respuesta de la justicia penal a la trata de personas (Nueva York 2010).

²⁶ Hace un llamado a los países a eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de este delito y de la prostitución. Así mismo, solicita a los países para que asignen recursos para la formulación de amplios programas encaminados a sanar y rehabilitar a las víctimas de la trata – incluyendo la elaboración de programas y políticas de educación y capacitación y a examinar la posibilidad de promulgar una legislación encaminada a impedir el turismo y el tráfico sexual, haciendo particular hincapié en la protección de las niñas, los niños y las jóvenes.

²⁷ Dispone que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que la trata de personas es una de ellas.

²⁸ Es un mecanismo muy eficiente para asegurar la rápida localización y restitución del menor que ha sido víctima de trata, al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor.

f. Organismos internacionales involucrados en la lucha contra la trata de personas

Los organismos internacionales involucrados en la lucha contra la trata de personas, son:

- **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC**, por sus siglas en inglés): Fue fundada en 1997 cuando el Programas de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) junto con el Centro para la Prevención Internacional del Crimen constituyeron la Oficina de Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Crimen (ODCCP). Posteriormente, el 15 de marzo del 2004 se constituyó como una oficina con personalidad jurídica propia y con atribuciones legales. UNODC es el líder mundial en la lucha contras las drogas ilícitas y el crimen internacional. El mandato de la UNODC deriva de varias convenciones y resoluciones de la Asamblea General. El mandato de UNODC consiste, principalmente, en proporcionar asistencia técnica a los Estados Miembros para fortalecer sus capacidades en la lucha contra la delincuencia organizada, el tráfico de drogas, Prevención del delito y justicia penal, Prevención de drogas, tratamiento y cuidado, Desarrollo alternativo, Armas de fuego, Corrupción, Medicinas fraudulentas, VIH y SIDA, Trata de personas y tráfico ilegal de migrantes, Blanqueo de dinero, Delincuencia marítima y piratería, Prevención del

terrorismo y Crimen de la vida salvaje y forestal entre otras áreas²⁹. Es guardiana de las Convenciones de Palermo, Mérida (contra la corrupción) así como de las tres Convenciones contra las Drogas³⁰.

- **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia** (UNICEF, por sus siglas en inglés): se fundó en 11 de diciembre de 1946, en Nueva York. Apoya a los gobiernos y a la sociedad civil en la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales. La labor del UNICEF en el ámbito del Estado de derecho incluye el apoyo a la reforma legislativa sobre los derechos del niño; el registro de los nacimientos; la justicia de menores; el desarme, la desmovilización y la reintegración de los niños vinculados a fuerzas y grupos armados; la supervisión y comunicación de violaciones graves contra los niños, con arreglo a la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad; y la protección contra los abusos, la explotación y la violencia, incluida la trata y la violencia sexual y por razón de género. Las esferas prioritarias de trabajo son: Supervivencia y desarrollo infantil; Educación básica e igualdad de género; La infancia y el VIH/SIDA, y Protección infantil³¹.

²⁹ Recuperado el 11 de junio de 2017, desde: <http://www.unodc.org/unodc/es/index.html>.

³⁰ Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes; Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971; y Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988;

³¹ Recuperado el 11 de junio de 2017, desde: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-childrens-fund/>.

- **Organización Internacional del Trabajo (OIT):** Única agencia 'tripartita' de la ONU, la OIT reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres³². La OIT se convirtió en la primera agencia de las Naciones Unidas en 1946.

- **Organización Mundial de la Salud (OMS):** es un organismo especializado de las Naciones Unidas fundado en 1948 cuyo objetivo es alcanzar, para todos los pueblos, el mayor grado de salud. Los ámbitos principales de trabajo son: Enfermedades no transmisibles; Enfermedades transmisibles; Preparación, vigilancia y respuesta a las crisis; Promoción de la salud a lo largo del ciclo de vida; Sistemas de salud y Servicios institucionales³³.

- **Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL):** es la mayor organización policial internacional del mundo. Su trabajo consiste en garantizar el acceso de las policías de todo el mundo a los instrumentos y servicios que necesitan para realizar su labor con eficacia. Así pues, INTERPOL imparte formación específica, presta apoyo especializado en materia de investigaciones, y proporciona información pertinente y conductos de comunicación protegidos.

³² Recuperado el 11 de junio de 2017, desde: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm>.

³³ Recuperado el 11 de junio de 2017, desde: <http://www.who.int/about/es/>.

El objetivo es de brindar ayuda a los policías que trabajan sobre el terreno a interpretar las tendencias en materia de delincuencia, analizar la información, llevar a cabo operaciones y, en última instancia, a detener al mayor número posible de delincuentes³⁴.

- **Organización Internacional para las Migraciones (OIM):** fue creada en 1951, y es la principal organización intergubernamental en el ámbito de la migración y trabaja en estrecha colaboración con asociados gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales. La labor de la OIM consiste en cerciorarse de una gestión ordenada y humana de la migración; promover la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias; ayudar a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios; y ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan, ya se trate de refugiados, de personas desplazadas o desarraigadas. Algunas áreas de trabajo son: Migración y desarrollo; Migración facilitada; Migración reglamentada y Migración forzada siempre velando por la protección de los derechos de los migrantes³⁵.

³⁴ Recuperado el 11 de junio de 2017, desde:

<https://www.interpol.int/es/Acerca-de-INTERPOL/Visi%C3%B3n-de-conjunto>.

³⁵ Recuperado el 11 de junio de 2017, desde: <https://www.iom.int/es/proposito-de-la-oim>.

2. TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS

Durante la Conferencia sobre la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en Viena durante los días 10 al 12 de octubre de 2011, el Grupo de Trabajo³⁶ sobre trata para extracción ilícita de órganos estableció lo siguiente:

1. **La trata de personas para extracción ilícita de órganos es un delito.** Se penaliza también la tentativa así como “la participación en ella y la organización y dirección de otras personas con ese fin”;
2. El Protocolo hace referencia sólo a la extracción de órganos y no así de tejidos y células por lo que quedan fuera de su alcance; esto no impide, por supuesto, que la legislación nacional regule adecuadamente la extracción de estos otros componentes;
3. Los donantes de órganos por lo general “consienten” la extracción de sus órganos, tejidos o células a cambio de una remuneración, la cual en muchos casos podría ser bien otorgada. Sin embargo, el artículo 3 b) del Protocolo establece que:

“El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas [...] no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados”.

³⁶ Para más información por favor mirad el documento: CTOC/COP/WG.4/2011/2. Recuperado el 16 de marzo de 2017, desde:
https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/2011_CTOC_COP_WG4/2011_CTOC_COP_WG4_2/CTOC_COP_WG4_2011_2_S.pdf

Como se menciona anteriormente, los medios señalados en la definición de la trata incluyen la amenaza, el uso de la fuerza, otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Cuando haya hecho uso de alguno de estos medios, el consentimiento de la víctima carece de todo valor. Quizás el medio más utilizado en el caso de la trata para extracción de órganos es el abuso de una situación de vulnerabilidad (ver en detalle sobre situación de vulnerabilidad más adelante).

4. Es importante enfatizar que el consentimiento de la víctima en una etapa del proceso no puede entenderse como consentimiento en todas las etapas del proceso.
5. Una situación de trata para extracción ilícita de órganos inevitablemente implica la participación de distintas personas, jurídicas o físicas, incluidos el cuerpo médico y hospitalario, los intermediarios, agentes de viajes u organizadores del traslado, entre otros; todos ellos partícipes del delito de trata de personas.
6. Entre los posibles escenarios de la trata de personas para este fin, se identifican:
 - a. La víctima “consiente” y vende su órgano pero no recibe el pago ofrecido;
 - b. La víctima es engañada sobre el tipo de intervención quirúrgica o las consecuencias de la extracción;
 - c. La víctima es amenazada a vender un órgano para hacer frente a una deuda;

- d. La víctima es drogada o anestesiada para extraerle de forma involuntaria su órgano.
7. No está claro y así ha sido consignado en foros internacionales, “**el alcance de la relación entre el tráfico de órganos y la trata de personas (y otras formas de delincuencia organizada)**”. Lo que sí está claro es que hay un riesgo importante para que personas en situaciones de vulnerabilidad (pobreza, desempleo, falta de educación u oportunidades, víctimas de violencia o desintegración familiar, niños y niñas, personas con discapacidad, personas migrantes en situación irregular) sean susceptibles de ser engañadas o coaccionadas con esta finalidad.

2.1. Declaración de Estambul

La Conferencia de Estambul tuvo lugar en Turquía del 30 de abril al 2 de mayo de 2008 y fue convocada por la Sociedad de Trasplantes y la Sociedad Internacional de Nefrología. El objetivo principal era tratar los acuciantes y cada vez mayores problemas de la venta de órganos, el turismo de trasplantes y el tráfico de los donantes de órganos ante la escasez mundial de órganos.

2.1.1. Definiciones establecidas en la Declaración de Estambul

Según la Declaración de Estambul, se entiende por el tráfico de órganos la obtención, transporte, transferencia, encubrimiento o recepción de personas vivas o fallecidas o sus órganos mediante una amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, secuestro, fraude, engaño o abuso de poder o de posición vulnerable; o la entrega o recepción de pagos o beneficios por parte un tercero para obtener el traspaso de control sobre el donante potencial, dirigido a la explotación mediante la extracción de órganos para trasplante.

La comercialización de trasplantes es una política o práctica en la que un órgano se trata como una mercancía, incluida la compra, venta o utilización para conseguir beneficios materiales.

El viaje para trasplantes es el traslado de órganos, donantes, receptores o profesionales del trasplante fuera de las fronteras jurisdiccionales, dirigido a realizar un trasplante.

El viaje para trasplantes se convierte en “turismo de trasplantes” si implica el tráfico de órganos o la comercialización de trasplantes, o si los recursos (órganos, profesionales y centros de trasplantes) dedicados a suministrar trasplantes a pacientes de otro país debilitan la capacidad del país de ofrecer servicios de trasplantes a su propia población³⁷.

³⁷ La Declaración de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes. Recuperado el 28 de marzo de 2017, desde: http://www.anmm.org.mx/GMM/2009/n3/62_vol_145_n3.pdf

2.1.2. Actores que participan en el Tráfico de Órganos

El Dr. Rudolf García Gallont del *The Transplantation Society* (TTS), en su exposición durante la Reunión Regional sobre Trata de Personas en su modalidad de Extracción Ilícita de Órganos³⁸, definió los actores y los perfiles de los mismos, de esta forma:

³⁸ Información obtenida en calidad de Participante en esta Reunión que se llevó a cabo en la Ciudad de Panamá del 5 al 7 de diciembre de 2016.

<p>Reclutadores o Brokers</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se enfocan en grupos vulnerables (pobreza); • Poséen gran capacidad de convencer; • Saben ganarse la confianza de sus víctimas; • Muchas veces, se hallan acompañados por un cómplice, “que ya vendió, para que vean que todo sale bien y que no queda daño, y que el problema por resolver se resolvió”.
<p>Médicos especialistas; Cirujanos, Urólogos, Nefrólogos, Anestesiólogos, Enfermeras</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Casi siempre son médicos especialistas de reconocido prestigio; • Varios en un mismo caso: complicidad. Planeación. Casi ninguno puede alegar desconocimiento; • Tienen conocimiento que ESE trasplante NO ES NORMAL; • Reciben su pago generalmente en efectivo.
<p>Hospitales (Administración, Coordinadores)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Casi siempre Clínicas Privadas (lugar discreto, poca exposición, a veces pequeñas); • Pacientes y donantes vienen con “script” bien aprendido para no llamar la atención. Sin embargo, hay contradicciones; • La totalidad del pago se efectúa generalmente en efectivo.
<p>Otros Actores: Compañías de Seguros, Agencias de viajes, empleados de agencias de gobierno (inmigración, gobernación), traductores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Por ejemplo, en Israel, las compañías de seguro instan legalmente a los pacientes con una Enfermedad Renal en Etapa Terminal (ESRD) a buscar donantes pagados; • Funcionarios de Inmigración: reciben pago en efectivo para que dejen ingresar a personas con evidente perfil susceptible de no permitirseles el ingreso en el país; • Traductores: a veces necesarios, sobre todo en casos de extrema pobreza e ignorancia. Son TESTIGOS, escuchan y traducen TODA la información del proceso.
<p>Compradores (pacientes) y sus familias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Muchas veces prefieren no saber sobre el origen del órgano. Saben que es ilegal, comprado, pero no quieren más detalles. • En la mayoría de los Estados NO son enjuiciados por la Justicia; si bien solo se les interroga como testigos pero no les detiene ni se les multa;
<p>Vendedores (donante del órgano)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Típicamente joven (más o menos 30 años). A veces más joven. • País de origen: pobre. Casi siempre de género masculino. • Casi nunca recibirá el pago completo prometido. Si protesta, será amenazado.

2.2. ¿Qué órganos y tejidos se pueden donar?

El trasplante³⁹ consiste en un procedimiento por el cual se implanta un órgano o tejido procedente de un donante a un receptor. Un trasplante puede ser por:

- Órganos sólidos: pulmón, corazón, riñón, hígado, páncreas, intestino, estómago;
- Tejidos (piel, córnea, médula ósea, sangre, entre otros)⁴⁰.

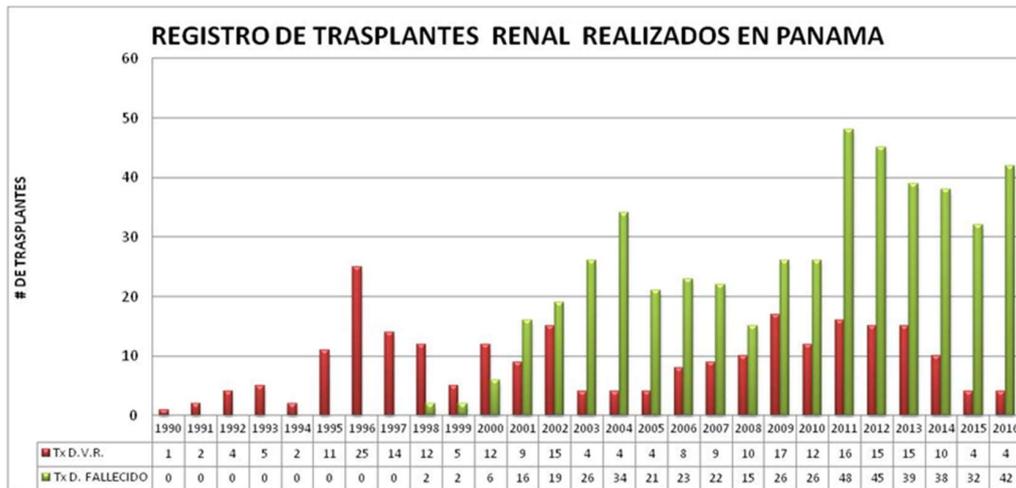
Es importante destacar que según la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁴¹, el riñón es el órgano más comúnmente trasplantado. Además, a nivel global, se evidencia una tendencia al aumento de la enfermedad renal crónica; incrementándose por ello la demanda de trasplantes de riñón. Sumado a ello, el riñón es uno de los pocos órganos que puede ser donado inter-vivos lo que a su vez, ha derivado en la práctica de la compraventa y tráfico de este órgano.

En el caso de Panamá, según el Laboratorio Nacional de Trasplante, entre 1990 y 2016, se han realizado los siguientes trasplantes renales:

³⁹ El trasplante se tiene que llevar a cabo según los Principios Rectores de la OMS sobre Trasplante de Células, Tejidos Y Órganos Humanos aprobados por la 63.ª Asamblea Mundial de la Salud, de mayo de 2010, en su resolución WHA63.22.

⁴⁰ Rodríguez Allén, Ana y Arenas Verdú, María Paz, *Evaluación de las vulnerabilidades existentes en Centroamérica para la comisión de delitos relacionados con la donación y trasplante de órganos, con énfasis en la trata de personas*. Fondo de la OIM para el Desarrollo, Fomento de capacidades en gestión de la migración. Pág. 16.

⁴¹ Recuperado el 15 de marzo de 2017, desde: <http://who.int/bulletin/volumes/90/10/12-021012/es/>.



Fuente: Laboratorio Nacional de Trasplantes

2.3.El modelo español de donación de órganos en la lucha contra el tráfico de órganos

1. ¿En qué consiste el modelo español?

Durante más de dos décadas, el Reino de España lidera mundialmente el modelo de donación y trasplante de órganos. Según el diario *El Mundo*⁴², en 2016, España rompió su propio récord de donación y trasplante de órganos al alcanzar 43,4 donantes por millón de población (pmp), con un total de 2.018 donantes que han permitido que se realicen 4.818 trasplantes. Según el Ministerio de Salud español, durante 2016, se realizaron 2.994 trasplantes renales, 1.159 trasplantes hepáticos, 307 pulmonares, 281 cardíacos, 73 de páncreas y 4 intestinales.

⁴² Recuperado el 17 de abril de 2017, desde:
<http://www.elmundo.es/salud/2017/01/11/58761672e2704ec8688b45c6.html>

Desde el punto de vista institucional, el papel de la Organización Nacional de Trasplantes (ONT), fundada en 1989, ha sido fundamental. La ONT es un organismo de carácter técnico estatal cuyo objetivo principal ha venido siendo la obtención de donaciones altruistas con el fin de mejorar la supervivencia de aquellos ciudadanos españoles que necesiten un trasplante. Para poder cumplir con esta misión, la ONT ejerce como una agencia de servicios, teniendo como principales funciones la distribución de órganos; la organización del transporte de los mismos; el manejo de las listas de espera; la generación de estadísticas; la información general y especializada y en general cualquier acción que pueda contribuir a mejorar el proceso de donación y trasplante⁴³. Igualmente, sirve como nexo de unión entre los diferentes agentes en el proceso de donación y/o trasplante, así como garantiza la correcta distribución de órganos y los principios éticos de equidad en la actividad trasplantadora⁴⁴. Dicho modelo ya ha sido visto como una referencia a nivel mundial por el Dr. Amado Philip de Andrés, Representante Regional para Centroamérica y el Caribe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)⁴⁵.

⁴³ La ONT como agencia de servicios. Recuperado el 17 de abril de 2017, desde: <http://www.ont.es/home/Paginas/Enqueconsiste.aspx>.

⁴⁴ Rodríguez Sendín Juan José, Presidente, Organización Médica Colegial de España, Reunión Regional sobre Trata de Personas en su Modalidad de Extracción Ilícita de Órganos.

⁴⁵ Entrevista al Dr. Amado Philip de Andrés el 4 de enero de 2017, recuperada el 17 de abril de 2017: <http://www.medicosypacientes.com/articulo/amado-philip-de-andres-nos-gustaria-incorporar-dna-prokids-en-algunos-proyectos-regionales>

El modelo español consiste entre otros en:

- **Coordinación multidisciplinaria:** la misma se estructura en tres niveles: nacional, autonómico y hospitalario;
- **Coordinación hospitalaria:** en esta etapa participan más de 100 profesionales de la donación y trasplantes. Las fases de la misma son: (i) identificación de donantes potenciales; (ii) diagnóstico de muerte encefálica; (iii) evaluación y mantenimiento del donante; (iv) confirmación de muerte encefálica; (v) consentimiento familiar o/y autorización legal; (vi) organización del operativo; (vii) extracción de órganos y tejidos, y (viii) trasplante o almacenamiento⁴⁶;
- **Consejo Interterritorial como organismo coordinador y de toma de decisiones:** Todas las decisiones técnicas se toman por consenso en una Comisión formada por los responsables de la coordinación nacional y de cada una de las autonomías (Consejo Interterritorial)⁴⁷;
- **La Organización Nacional de Trasplantes (ONT) como agencia de servicios;** primordial en la coordinación de los operativos de trasplante y donación;
- **Formación continuada:** tanto de los coordinadores como de gran parte del personal sanitario. Es fundamental una formación continuada verdaderamente mantenida en el tiempo mediante cursos generales y específicos sobre cada uno

⁴⁶ Rodríguez Sendín Juan José, Presidente, Organización Médica Colegial de España, Reunión Regional sobre trata de personas en su modalidad de extracción ilícita de órganos.

⁴⁷ Recuperado el 17 de abril de 2017 desde: <http://www.ont.es/home/Paginas/Enqueconsiste.aspx>.

de los pasos del proceso: detección de donantes, aspectos legales, entrevista familiar, aspectos organizativos, gestión, comunicación; etc.;⁴⁸

- **Medios de comunicación:** con el propósito de mejorar el conocimiento de la población sobre la donación y el trasplante; y
- **Legislación adecuada:** una legislación adecuada, con una clara definición de la muerte encefálica, de las condiciones de extracción de órganos, de la ausencia de motivación económica, etc.⁴⁹

Otro factor que merece la pena mencionar es la **cooperación internacional**. En este sentido, cabría destacar la *Red/ Consejo Iberoamericano*, creado durante la VII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Salud que tuvo lugar en Granada, España, en Septiembre de 2005, con el objetivo de ser el punto de encuentro de diferentes iniciativas en materia de donación y trasplante de los países de Iberoamérica⁵⁰. La creación de la Red ha llegado a cumplir y a obtener algunos resultados dignos de destacar; por los cuales fue creada, a saber;

- apoyo a los países miembros en reestructurar y renovar las instancias responsables de la donación y trasplante;
- capacitaciones y formación de coordinadores de trasplantes;
- armonización en crear criterios homogéneos acordados con las sociedades científicas y de acuerdo con los estándares internacionales tanto en el

⁴⁸ *Ídem.*

⁴⁹ *Ídem.*

⁵⁰ Recuperado el 19 de abril de 2017, desde: <http://ont.es/rcidt/Pages/default.aspx>.

diagnóstico de muerte encefálica como para la evaluación de posibles donantes⁵¹.

Teniendo en cuenta los resultados extraordinarios del modelo español de donaciones y trasplantes, el mismo ha sido adoptado parcial o totalmente no solamente en el continente americano⁵² sino también en el asiático⁵³.

2. Proyecto de resolución presentado por España ante la ONU para luchar contra el tráfico de órganos y turismo de trasplantes.

La Organización Nacional de Trasplantes (ONT) encabezada por Beatriz Domínguez-Gil, conjuntamente con los ministerios de Asuntos Exteriores y Justicia impulsaron ante las Naciones Unidas un proyecto de Resolución para tipificar como delito la compraventa de órganos. Según la Dra. Domínguez-Gil, el objetivo de esta resolución es perseguir al que acude a comprar y a los intermediarios, entre ellos, los médicos.

Según la OMS, el 10% de todos los trasplantes en el mundo se realizan bajo alguna forma de comercialización, en su mayoría en forma de turismo de trasplantes. Los pacientes que viven en países con insuficiencia de órganos viajan en busca de un

⁵¹ *Ídem*.

⁵² da Silva Knih. Neide, Schirmer. Janine, de Aguiar Roza. Bartira, *ADAPTACIÓN DEL MODELO ESPAÑOL DE GESTIÓN EN TRASPLANTE PARA LA MEJORA EN LA NEGATIVA FAMILIAR Y MANTENIMIENTO DEL DONANTE POTENCIAL*: Proyecto piloto El Modelo de Gestión del Proceso de Donación/extracción de Órganos y Tejidos de la ONT, Adaptación del modelo español de gestión en trasplante para ser adaptado a Santa Catarina y Brasil, como una forma de mejora y de cambiar las pérdidas por negativa familiar y por mantenimiento del donante potencial. Recuperado el 19 de abril de 2017, desde: <http://www.scielo.br/pdf/tce/v20nspe/v20nspea07.pdf>.

⁵³ China copia el modelo español de donación de órganos. Recuperado el 19 de abril de 2017, desde: http://www.antena3.com/noticias/mundo/china-copia-el-modelo-espanol-de-trasplantes-de-organos_201611145829cb580cf21b20411cb19c.html

trasplante a otros lugares donde la legislación contra la compra-venta de órganos es inexistente o tiene grandes lagunas. Estos "donantes vivos", generalmente de países en vías de desarrollo y a menudo víctimas de explotación y coerción, son la fuente más frecuente de órganos para los turistas trasplantados⁵⁴.

La propuesta española apuesta por la adopción de medidas legislativas adicionales a las establecidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional así como en el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*, encaminadas a prevenir y combatir este tipo de delitos, proteger a las víctimas y establecer una adecuada reparación por parte de los perpetradores, así como la participación de profesionales de la salud en la identificación y denuncia de delitos sospechosos o confirmados.

⁵⁴ Nota de Prensa del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

3. LEGISLACIONES NACIONALES: TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE ÓRGANOS

3.1. COSTA RICA

❖ *Trata de Personas*

En dicho país el delito de la trata se regula en la Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT) N° 9095, en cuyo **Artículo 5** se establece el **concepto de la trata** de la siguiente forma:

“Por trata de personas se entenderá el promover, facilitar o favorecer la entrada o salida del país o el desplazamiento, dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación o servidumbre, ya sea sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio.”

Por su parte el **Artículo 6** de la mentada ley proporciona un concepto de **actividades conexas** determinando que:

“Para efectos de esta ley, son actividades conexas de la trata de personas el embarazo forzado, la actividad de transporte, el arrendamiento, la posesión o la administración de casas de habitación y locales con fines de trata de personas, la demanda por parte del cliente explotador de los servicios realizados por la víctima, así como otras actividades que se deriven directamente de la trata de personas.”

Por su parte y conforme el Artículo 172 del Código Penal que reformado en el 2009, se detalla en la tabla a continuación las características y finalidad del tipo.

Verbos rectores	Formas verbales accesorias	Finalidad de la acción	Configuración del Delito
Promueva Facilite Favorezca	La entrada o salida del país; El desplazamiento dentro del territorio nacional.	Para realizar uno o varios actos de prostitución, o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.	TRATA DE PERSONAS

Agravantes del Artículo 172 C.P:

CIRCUNSTANCIAS		
Autor	Víctima	Modo
1) Que sea cónyuge, conviviente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; 2) El hecho punible sea realizado por un grupo delictivo (dos o más miembros, con las circunstancias como el común acuerdo, etc.) – que se da en muchos de los casos.	1) Sea menor de 18 años, o se encuentre en una situación de vulnerabilidad (casi todos los casos), o discapacidad; 2) La víctima sufre un grave daño a su salud, como producto del delito.	1) Medie engaño, violencia o cualquier medio de intimidación o coacción. 2) El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco. 3) El autor se aprovecha del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.

❖ *Tráfico ilícito de órganos*

En cuanto al tráfico ilícito de órganos, dicho delito se regula mediante las distintas leyes que se detallan a continuación:

- Código Penal de Costa Rica, Ley No. 4773;
- Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, Ley No. 9095; vigente desde el 8 de febrero de 2013;
- Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, Ley No. 9022, vigente desde el 22 de abril de 2014.

El Código Penal en su **Artículo 384⁵⁵ bis**. determina las penas de la figura delictiva - ***Tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos y/o fluidos humanos***

Será sancionado con pena de prisión de ocho a dieciséis años, quien venda o compre órganos, tejidos y/o fluidos humanos o los posea o transporte de forma ilícita.

La misma pena se impondrá a quien:

- a) Entregue, ofrezca, solicite o reciba cualquier forma de gratificación, remuneración o dádiva en efectivo o en especie por la donación de órganos, tejidos y/o fluidos humanos o la extracción de estos con fines de donación;

⁵⁵ Artículo 59, que reforma el artículo 384 bis de la Ley N° 4573, del Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas.

- b) Realice actos de coacción o imponga condicionamientos económicos, sociales, psicológicos o de cualquier otra naturaleza para que una persona consienta la donación o la extracción con fines de donación de órganos, tejidos y/o fluidos humanos;
- c) Solicite públicamente o realice publicidad, por cualquier medio, sobre la necesidad de un órgano, tejido o fluido humano, o sobre su disponibilidad, ofreciendo o solicitando algún tipo de gratificación, remuneración o dádiva en efectivo o en especie, o imponiendo condicionamiento económico, social, psicológico o de cualquier otra naturaleza.

Por otra parte, el Artículo 384⁵⁶ ter. que regula la Extracción ilícita de órganos, tejidos humanos y/o fluidos humanos, establece:

“Será sancionado con pena de prisión de cinco a doce años, quien realice la extracción de órganos, tejidos y/o fluidos humanos sin contar con el consentimiento informado previo de la persona donante viva, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, o induciéndola a error mediante el ocultamiento de información o el uso de información falsa o cualquier otra forma de engaño o manipulación. Igual pena se impondrá a quien realice una extracción sin someter antes el caso al comité de bioética clínica del respectivo hospital, según lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.”

⁵⁶ Artículo 60: Se adiciona un artículo 384 ter a la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas.

La pena será de ocho a dieciséis años de prisión para quien viole las prohibiciones establecidas en los artículos 17 y 26 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión, quien extraiga órganos, tejidos y/o fluidos humanos de una persona fallecida sin que esta haya manifestado su anuencia en vida o sin contar con la autorización de sus parientes o representantes, de conformidad con la ley.

En Costa Rica y con el fin de someter a un mayor control y evitar los abusos relacionados con los trasplantes que se llevan a cabo, y conforme con el estudio de *“Evaluación de las vulnerabilidades existentes en Centroamérica para la comisión de delitos relacionados con la donación y trasplante de órganos, con énfasis en la trata de personas”*, se ha expresado y verificado que en el dicho país, existen varios hospitales especializados tanto públicos⁵⁷ como privados⁵⁸ que practican el trasplante de órganos, especialmente el trasplante de riñón⁵⁹.

⁵⁷ Los hospitales públicos son el Hospital San Juan de Dios; el Hospital México; el Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia y el Hospital Nacional de Niños.

⁵⁸ Los hospitales privados son el Hospital Clínica Católica, el CIMA y la Clínica Bíblica.

⁵⁹ Ob. Cit. Pág. 29.

3.2. EL SALVADOR

❖ *Trata de Personas*

En El Salvador el delito de la Trata se regula por la Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador, Decreto 824, del 16 de octubre de 2014⁶⁰, en cuyo Artículo 54 se establece:

Art. 54.- El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, definidas en el artículo 3 de la presente ley, será sancionado con pena de diez a catorce años de prisión.

A tenor de lo establecido en el anterior artículo, es forzoso y, a la vez ilustrativo transcribir el **Artículo 3** apartado (a) en el que se señala que se entenderá por:

a) Explotación humana: cuando una persona dispusiere de la integridad física de otra para realizar actividades de explotación sexual en sus distintas modalidades; explotación sexual comercial en el sector del turismo; esclavitud; servidumbre; trabajo forzado; explotación de la mendicidad; embarazo forzado; matrimonio o unión forzada; adopción fraudulenta; así como para extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos, fluidos, células, embriones humanos o para la utilización de personas en la

⁶⁰ Recuperado el 16 de marzo de 2017, desde: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-especial-contra-la-trata-de-personas>.

experimentación clínica o farmacológica; así como la utilización de niñas, niños o adolescentes en actividades criminales.

A mayor abundamiento, el **Artículo 5** de la ya citada Ley regula las distintas **modalidades de explotación humana** que se exponen a continuación:

- a) Servidumbre: estado de dependencia o sometimiento de la voluntad, en el que el tratante induce u obliga a la víctima de trata de personas a realizar actos, trabajos o a prestar servicios;
- b) Explotación sexual: todas las acciones tendientes a inducir u obligar a una persona a realizar actos de tipo sexual o erótico con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo para sí o un tercero. Esto incluye los actos de prostitución y pornografía;
- c) Explotación sexual comercial en el sector del turismo: la utilización de personas en actividades con fines sexuales, utilizando para ese fin los servicios e instalaciones turísticas;
- d) Trabajo forzado: labor o servicio exigido a una persona, bajo amenaza o coacción;
- e) Esclavitud: estado o condición de una persona, sobre la cual se ejerce la voluntad o el control absoluto de otra persona, hasta el punto que es tratada como un objeto;
- f) Mendicidad forzada: es la explotación de una o más personas, obligándolas o utilizándolas para pedir dinero u otro beneficio a favor del tratante;

- g) Embarazo forzado: inducción a una niña, adolescente o mujer a través de la fuerza o engaño para quedar embarazada, independientemente de la finalidad;
- h) Matrimonio o unión forzada: acción mediante la cual una persona es prometida contra su voluntad u obligada a contraer matrimonio o a sostener una relación de hecho, a cambio de un beneficio a favor de la persona tratante o de una tercera persona;
- i) Adopción fraudulenta: se produce cuando ha sido precedida de una venta, sustracción, privación de libertad, secuestro de niñas, niños o adolescentes, entregados para fines de adopción con o sin el consentimiento de sus padres, tutores o familiares, en contravención a la ley sobre la materia;
- j) Tráfico ilegal de órganos, tejidos, fluidos, células o embriones humanos: consiste en obtener, extraer, implantar, transportar, comerciar, poseer o tener de manera ilícita órganos, tejidos, fluidos, células germinativas o embriones;
- k) Experimentación clínica o farmacológica: la realización a cualquier persona, sin su consentimiento, de pruebas médicas o experimentación con ella de fármacos o medicamentos, en beneficio del tratante o de un tercero;
- l) Comercio de material pornográfico: comprende la distribución, reproducción, tenencia y uso de material pornográfico de víctimas del delito de trata de personas por cualquier medio y de toda naturaleza, particularmente informáticos.”

❖ *Tráfico ilícito de órganos*

Respecto a esta figura delictiva, hemos de empezar subrayando que El Salvador es el único país de la región que no posee una ley de trasplantes.

En El Salvador, ni el Ministerio de Salud ni el Instituto Salvadoreño de Seguridad Social (ISSS) poseen registros estadísticos sistemáticos sobre trasplantes de órganos sólidos del país lo que a mi entender es altamente preocupante habida cuenta que dicho país el primer lugar en el mundo en lo que se refiere a la con insuficiencia renal crónica. Además, por causas renales mueren en promedio 3.177 personas por año, siendo la tasa de mortalidad de 61.15 por cada 100 mil habitantes⁶¹.

A la vista de los datos expuestos en párrafos anteriores, hemos de concluir que la ausencia de programas que permitan prevenir la insuficiencia funcional de órganos, así como programas de trasplante en caso que éstos fallen constituyen debilidades institucionales para El Salvador. Todo lo anterior, unido al precio del trasplante favorece, sin lugar a dudas, el tráfico ilícito de órganos en el país. Así pues, el costo promedio de un trasplante en el país ronda los 30 mil dólares en los centros privados de salud, frente a –por ejemplo- casi 200 mil dólares en los Estados Unidos⁶².

⁶¹ Ob. Cit. Pág. 33.

⁶² Ob. Cit. Pág. 34.

A la vista de las patentes deficiencias en la regulación de la institución que nos ocupa, deviene necesario concluir que, El Salvador necesita de forma urgente, dotarse una ley sobre el trasplante en la que se debe definir con precisión dicho delito para poder y evitar el tráfico ilícito de órganos. De la misma forma, entiendo que es imprescindible la creación de una lista de espera de personas para trasplante y que se ejerzan políticas de supervisión para los establecimientos privados, todo ello con el fin de ejercer un mayor control sobre los trasplantes realizados, permitiendo los legales y evitando los ilícitos.

3.3. GUATEMALA

❖ *Trata de Personas*

Por su parte, Guatemala regula la Trata de personas en el **Artículo 202 del Código Penal** Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. DECRETO NÚMERO 9-2009.⁶³

Conforme lo establecido en el referido artículo:

“Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación.

Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales.

En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.

Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.”

⁶³ Recuperado el 16 de marzo de 2017 desde: <http://ww2.oj.gob.gt/justiciadegenero/wp-content/uploads/2015/03/Ley-contra-la-Violencia-sexual-explotaci%C3%B2n-y-trata-de-personas.pdf>.

❖ *Tráfico ilícito de órganos*

Esta figura se regula por medio del Decreto 91-1996 denominado Ley para disposición de órganos y tejidos.

El **Artículo 8** contempla la donación gratuita y prohíbe la venta y comercialización interna y exportación de cualquier órgano o tejido (artículo 9).

Igualmente, el Artículo 8 establece que los menores de edad, en ningún caso están facultados para donar órganos o tejidos otorgando tal posibilidad únicamente a las personas mayores de dieciocho años.

Desde el punto de vista del control institucional, no existe en Guatemala un monitoreo estadístico oficial sobre trasplante de órganos sólidos en lo tocante a aspectos como: número de donaciones según el tipo (donante vivo o fallecido), personas especializadas en el campo, administración de medicamentos, hospitales y clínicas, públicos y privados, entre otros⁶⁴.

⁶⁴ Ob. Cit. Pág. 36.

3.4. HONDURAS

❖ *Trata de Personas*

La trata de personas en Honduras se regula en el **Artículo 52** del Decreto 59-2012⁶⁵:

“Incorre en el delito de Trata de Personas, quien facilite, promueva o ejecute la captación, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, para someterlas a servidumbre, esclavitud o sus prácticas análogas, trabajos o servicios forzosos, mendicidad y embarazo forzado, matrimonio forzado o servil, tráfico ilícito de órganos, fluidos y tejidos humanos, venta de personas, explotación sexual comercial, adopción irregular y el reclutamiento de personas menores de dieciocho (18) años para su utilización en actividades criminales y será sancionado con pena de diez (10) a quince (15) años de reclusión, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión y multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos.”

⁶⁵ Recuperado el 16 de marzo de 2017, desde:
http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley_contra_la_trata_de_personas_-_decreto_59-12_-honduras.pdf.

❖ *Tráfico ilícito de órganos*

Honduras, regula el tráfico ilícito de órganos por medio del Decreto número 131, Ley de trasplante y extracción de órganos y tejidos humanos que en el **Artículo 5** establece:

Por la obtención de órganos y tejidos humanos, no se percibirá retribución económica alguna. Cualquier retribución o compensación que recibiere el donante vivo o los parientes del fallecido, será repetible sin perjuicio de las sanciones penales a que se hicieren acreedores.

En Honduras existen dos entidades que se crearon para dar respuesta, de una forma legal y ordenada, a los trasplantes de órganos que se ejecutan en el país. Por un lado nos encontramos con La Secretaría de Salud Pública de Honduras que es la entidad encargada de impulsar y promover políticas de salud para el país y se hace cargo de la atención de un 80 % de la población, y por el otro lado está la Seguridad Social hondureña que brinda atención al otro 20%⁶⁶ de la población. No obstante lo anterior, las entidades de salud no poseen un plan institucional para trasplantes y según el Dr. Rodríguez “...no aparecen ni siquiera las estadísticas de los trasplantes de las instituciones públicas que es donde más se trasplanta.⁶⁷”.

⁶⁶ Ob. Cit. Pág. 36.

⁶⁷ *Ídem*.

En cuanto a la donación, se regula la misma en sus dos modalidades, es decir, donaciones *intervivos* y *mortis causa*, cuyos requisitos, de forma resumida, se explican en la tabla que a continuación se reproduce.

DE LOS TRASPLANTES ENTRE PERSONAS VIVAS (Artículo 7)	DE LOS TRASPLANTES PROVENIENTES DE CADÁVERES (Artículo 10)
<p>La obtención de órganos y tejidos de donantes vivos para su posterior trasplante e injerto en otra persona, podrá llevarse a cabo siempre que concurren las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que el donante sea mayor de veintiún (21) años; b) Que en el momento de tomar la decisión de donar un órgano no afecte gravemente a su salud y goce de plenas facultades mentales; c) Que el donante manifieste su decisión libremente; y, d) Que el donante sea preferentemente padre, madre, hijo o hermano del receptor. 	<p>Toda persona legalmente capaz podrá disponer, para después de su muerte, de la extracción de sus órganos o tejidos con fines de trasplante en otros seres humanos. Su voluntad constará en el documento al que se refiere el artículo 6 de la presente Ley o en cualquiera otro permitido por la Ley.</p>

3.5. NICARAGUA

❖ *Trata de Personas*

La trata de personas en Nicaragua, igual que en los casos anteriores, se regula en el **Artículo 182** y concordantes del Código Penal cuyos artículos fueron reformados por la Ley 896- CONTRA LA TRATA DE PERSONAS⁶⁸. En este contexto, el **Artículo 182** reza de la siguiente manera:

“Comete el delito de trata de personas, quien organice, financie, dirija, promueva, publicite, gestione, induzca, facilite o quien ejecute la captación directa o indirecta, invite, reclute, contrate, transporte, traslade, vigile, entregue, recia, retenga, oculte, acoja o aloje a alguna persona con cualquiera de los fines de prostitución, explotación sexual, proxenetismo, pornografía infantil, matrimonio servil, forzado, trabajos o servicios forzados, trabajo infantil, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, tráfico o extracción ilícita de órganos, tejidos, células o fluidos humanos o cualquiera de sus componentes, experimentación biomédicas clínica o farmacológica ilícitas, participación en actividades de criminalidad organizada, utilización de menores en actividades delictivas, mendicidad o adopción irregular, para que dichos fines sean ejercidos dentro o fuera del territorio nacional.

⁶⁸ Recuperado el 16 de marzo de 2017, desde: http://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_nic_ley896.pdf.

Se aplicará la pena de diez a quince años de prisión y mil días de multa, la cancelación de licencia comercial, clausura definitiva del local y el decomiso de los bienes muebles e inmuebles utilizados y los recursos económicos y financieros obtenidos.

En ningún caso el consentimiento de la víctima eximirá ni atenuará la responsabilidad penal de las personas que incurran en la comisión del delito de trata de personas.”

❖ *Tráfico ilícito de órganos*

El tráfico ilícito de órganos se ha introducido en la legislación Hondureña de forma reciente, regulándose por primera vez en la **Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células para Seres Humanos, Ley No. 847**, aprobada el 9 de Octubre de 2013; y posteriormente por la **Ley Especial e Integral contra la Trata de Personas**; Ley 896 de 25 de febrero de 2015.

El **Artículo 3** de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos define los principios que inspiran el legislador nacional estableciendo como Principios Rectores los siguientes:

- a) **Altruismo**: Diligencia en procurar el bien ajeno sin esperar nada a cambio⁶⁹;
- b) **Ausencia de ánimo de lucro**: Realizar cualquier acción con el propósito de no obtener un interés económico, favores o ventajas a cambio;
- c) **Confidencialidad**: Que se hace o dice de manera reservada o secreta o con seguridad recíproca entre varias personas;

⁶⁹ Donante altruista: Aquella persona que ofrece donar un órgano a cualquier persona que esté enferma, aunque sea un desconocido, por esmero y complacencia en el bienestar ajeno y por motivos puramente humanitarios. Ob. Cit. Pág. 18.

- d) **Ética**: Conjunto de normas morales que regulan cualquier relación o conducta humana, sobre todo en un ámbito específico;
- e) **Gratuidad**: Que no cuesta dinero, que se adquiere sin pagar;
- f) Integración social: Incorporarse o unirse a un todo para formar parte de él;
- g) Solidaridad: Derecho a recibir atención sanitaria según necesidad, no según capacidad de pago;
- h) No discriminación: No considerar excluida a una persona por motivos de nacimiento, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica y condición social;
- i) Probidad: Honradez, honestidad, integridad y rectitud de comportamiento;
- j) Voluntariedad: Que se hace por espontánea voluntad y no por obligación o deber.

Por su parte, el **Artículo 5** de la citada Ley regula las **condiciones** bajo las cuales se determina **la necesidad de un trasplante**

Indica dicho Artículo que los procedimientos de trasplante, sólo podrán ser practicados a nicaragüenses o personas extranjeras con categoría migratoria de residente permanente que hayan residido en el país un mínimo de cinco años, una vez que los métodos preventivos terapéuticos usuales hayan sido agotados y que únicamente puede mejorar su calidad de vida a través de un trasplante.

Estas prácticas deberán estar establecidas a través de normas, guías y protocolos, que para tal fin apruebe el Ministerio de Salud.

Al margen de lo anterior, merecen una mención especial distintos artículos de la Ley que regulan los requisitos bajo los cuales la donación se ha de llevar a cabo. Así pues el **Artículo 8 prohíbe los actos o contratos** diferentes a la donación pura y simple establecida en esta ley.

El Artículo 9 indica que el **Consentimiento del donante vivo se ha de hacer constar:** por cualquier medio escrito, incluido testamento, con la debida información a sus familiares, siendo dicho consentimiento revocable hasta el momento de la intervención quirúrgica.

Por su parte el **Artículo 10** y con el fin de prohibir la comercialización de los órganos regula **la donación entre las personas donantes vivas relacionadas**, señalando que las personas donantes vivas deberán estar relacionados genéticamente, legal o emocionalmente con las personas receptoras.

Por último, **Artículo 45** regula los **requisitos para la autorización del trasplante**, estableciendo que Los Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células se autorizarán cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Cuando la receptora o receptor **se encuentren registrado en la lista de espera** del Sistema Nacional de Registro de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, debiendo tomar en cuenta: antigüedad de la persona receptora, urgencia médica, territorialidad, e histocompatibilidad;

Al margen de la regulación anterior, el delito de **tráfico de órganos** se encuentra regulado en el **Artículo 346 del Código Penal** que además del tráfico, propiamente dicho, también regula la extracción, conservación, traslado y trasplante de órganos, tejidos y células humanas. Según el Artículo referenciado:

“Quien sin la autorización correspondiente o mediante móvil de interés económico, favores o ventajas, importe, exporte, traslade, extraiga, trasplante, conserve o tenga en su poder órganos, tejidos y células, propios o ajenos tanto de persona viva como fallecida, será penada o penado con prisión de cinco a diez años e inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad relacionados con la conducta.

Si los órganos o tejidos humanos provinieran de una niña, niño o adolescente o personas con discapacidades, entre otras personas que no les permita tomar decisiones libres y consientes, la pena será de seis a doce años de prisión y la inhabilitación especial por el mismo período.

Si la receptora o el receptor de órganos, tejidos y células consintieran la realización del trasplante, según sea el caso, conociendo su origen ilícito, será castigado con las mismas penas que en el párrafo anterior. En este caso las penas podrán ser reducidas en un tercio en sus extremos mínimo y máximo atendiendo las circunstancias personales de la autora o autor y, en su caso, el resto de las circunstancias atenuantes o agravantes. La publicidad, anuncio u ofrecimiento por cualquier medio, para cometer cualquiera de las conductas establecidas en este artículo, serán sancionados con una pena cuyo límite

máximo será el límite inferior de la pena respectiva para estos delitos y cuyo límite mínimo será la mitad de esta.

En la misma pena incurrirá el que trafique con gametos, cigotos o embriones humanos, obtenidos de cualquier manera o a cualquier título. Las penas anteriores se impondrán sin perjuicio de las que correspondan en caso de delitos en contra de la vida o la integridad física.”

A forma de resumen y para una mejor y fácil comprensión a continuación, en la Tabla correspondiente, se detallan los requisitos del tipo y sus agravantes.

Verbos rectores	Formas verbales accesorias	Finalidad de la acción	Configuración del Delito
Importe Exporte Traslade Extraiga Trasplante Conserve o Tenga en su poder órganos, tejidos y células, propios o ajenos tanto de persona viva como fallecida; La publicidad, anuncio u ofrecimiento por cualquier medio.	Sin la autorización correspondiente o mediante móvil de interés económico, favores o ventajas.	Extracción ilícita de órganos; traficar con gametos, cigotos o embriones humanos.	TRÁFICO DE ÓRGANOS
Agravantes--- Cuando: <ul style="list-style-type: none"> - órganos o tejidos humanos provinieran de una niña, niño o adolescente o personas con discapacidades; - personas que no les permita tomar decisiones libres y conscientes. 			
Se sanciona al receptor si tiene conocimiento de que el órgano tiene precedencia ilícita.			

3.6. PANAMÁ

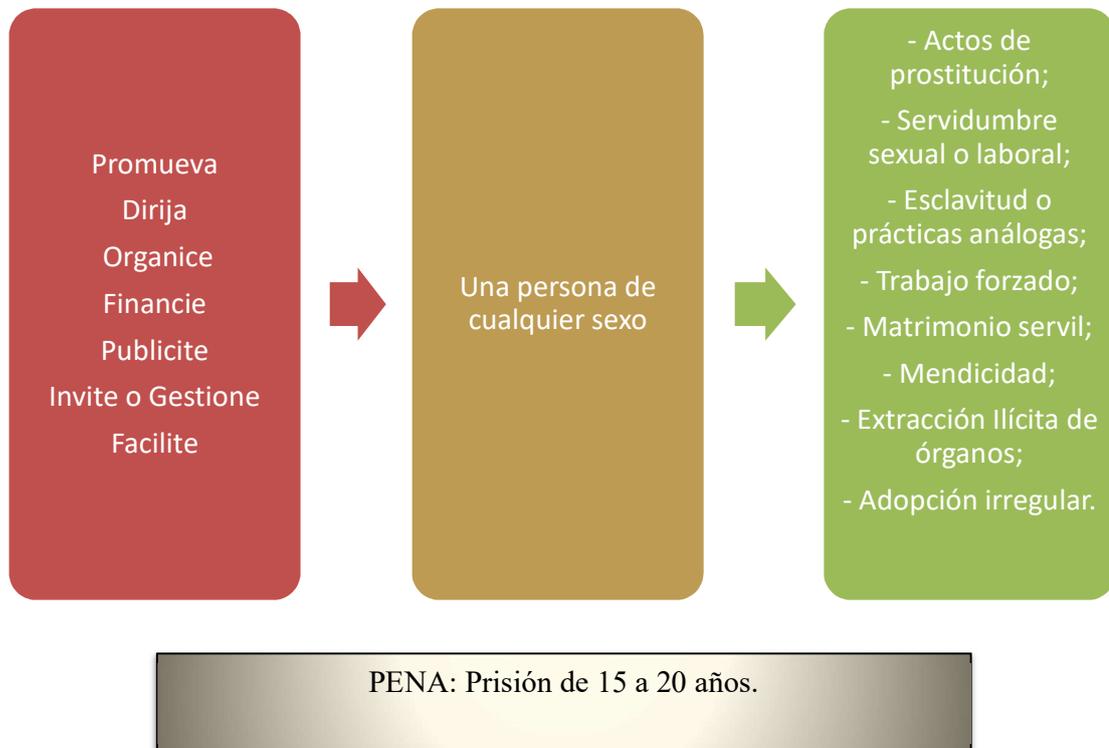
❖ *Legislación sobre la Trata de Personas*

En Panama la trata de personas se recoge en:

- Ley 79 de 9 de noviembre de 2011 Sobre trata de personas y actividades conexas;
- Código Penal de la República de Panamá. El delito de trata de personas está establecido en el Título XV- Delitos contra la Humanidad, Capítulo IV, Delitos contra la Trata de Personas.

El **Código Penal en su Artículo 456-A** señala:

“Quien promueva, dirija, organice, financie, publicite, invite o gestione por cualquier medio de comunicación individual o de masas o de cualquiera otra forma facilite la entrada o salida del país o el desplazamiento dentro del territorio nacional de una persona de cualquier sexo, para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular, será sancionado con prisión de quince a veinte años.”



La pena se verá **AGRAVADA** conllevando una punibilidad de 20 a 30 años, es decir, una subida sustancial de la misma cuando concurren las siguientes agravantes:

- Menor de edad, Situación de vulnerabilidad o discapacidad o incapaz de consentir;
- Actos de exhibicionismo, a través de medios fotográficos, filmadoras o grabaciones obscenas;
- **Engaño, coacción, violencia, amenaza, fraude, sustracción o retención** de pasaportes, documentos migratorios o de identificación personal;

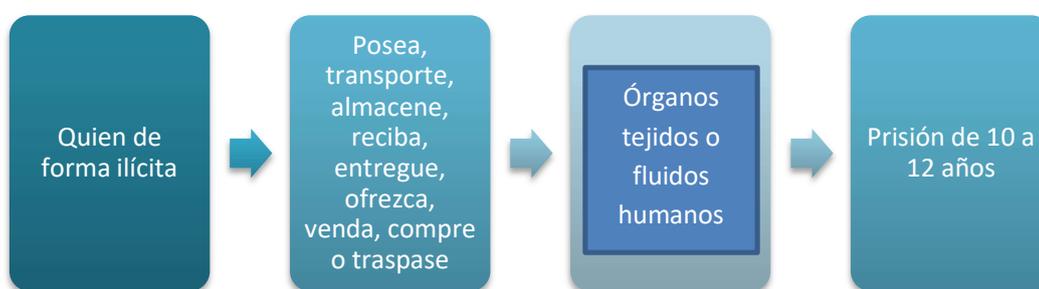
- Pariente cercano, tutor o quien tenga a su cargo la guarda, crianza, educación o instrucción de la víctima;
- Servidor público.

Con respecto a los *Bienes Destinados a la Trata de Personas*, el **Artículo 456B**, establece las siguientes sanciones:



❖ *Tráfico ilícito de órganos*

Dicho delito se regula en el **Artículo 456 C** del Código Penal



Igualmente, existe la Ley 3 de 8 de febrero de 2010, Ley General de componentes anatómicos.

Panamá destaca en la región por ser el único país que cuenta con una institución que centraliza la coordinación de la actividad trasplantológica nacional siendo dicha institución; la Organización Panameña de Trasplantes. **En Panamá sólo se permite el trasplante proveniente de donación cadavérica y donante vivo relacionado** (emparentado), ajustándose la normativa del país a los estándares internacionales establecidos al respecto.

La Organización Panameña de Trasplantes (OPT), tiene entre sus funciones:

- El manejo de datos y educación;
- Llevar el Registro Nacional de Trasplantes;
- Implementar el Registro Nacional de Donantes;
- Educación continua de los que trabajan en trasplantes;
- Llevar la Lista de Espera Nacional de órganos.

PROGRAMA DE TRASPLANTE RENAL		
Pacientes en lista de espera	Pacientes incluidos en la lista de espera año 2016	Pacientes incluidos en la lista de espera fallecidos año 2016
230	87	4
PROGRAMA DE TRASPLANTE HEPÁTICO		
12	7	0
PROGRAMA DE TRASPLANTE DE CÉLULAS HEMATOPOYÉTICAS		
25	14	2
PROGRAMA DE TRASPLANTE DE CÓRNEAS		
50	21	0

Otro aspecto fundamental y que merece ser destacado es que en Panamá no es posible realizar una extracción de órganos en un establecimiento extra hospitalario, extremo que, sin duda, coadyuva en el control de los trasplantes efectuados. En este sentido, el Dr. Régulo Valdés señala que:

“En Panamá es ilegal la donación no relacionada...es imposible que suceda de manera informal, no puede ocurrir en cualquier lugar, sólo en hospitales o universidades. Los órganos duran muy poco tiempo fuera del cuerpo, ésta es la cirugía más sofisticada de todas... además en Panamá la actividad de trasplante privada es la que está más regulada, no se puede llevar a cabo ningún trasplante privado si no es presentado ante el Comité Nacional de Trasplantes.⁷⁰”

Respecto a la duración del órgano fuera del cuerpo humano, el Dr. Roberto Tanús⁷¹, indicó, en la reunión celebrada al respecto, que los tiempos de conservación varían en función del órgano del que se trate y, además, se ha de tener en cuenta la extracción, el almacenamiento y el trasplante de un órgano. Así, el tiempo del que se dispone para proceder al trasplante de un riñón ascienden a 36 horas, el de un hígado 8 horas y el de un corazón, se reduce a las 4 horas.

⁷⁰ Ob. Cit. Pág. 39.

⁷¹ Participante en la Reunión Regional sobre Trata de Personas en su modalidad de Extracción Ilícita de Órganos, 5 al 7 de diciembre de 2016, Ciudad de Panamá. Reunión organizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Cuadro: Trata de personas para extracción ilícita de órganos en las leyes nacionales

País	Legislación Nacional	Denominación	Sanción
Costa Rica	Art. 5 de la ley de trata y 172 (sanción) del Código Penal	Extracción ilícita de órganos	Prisión de 6 a 10 años
El Salvador	Art. 367-B del Código Penal	Extracción de órganos	Prisión de 4 a 8 años
Guatemala	Artículo 9 de la ley de trata	Extracción y tráfico de órganos humanos	Prisión de 8 a 18 años
Honduras	Artículos 6 y 52 (sanción) de la ley de trata	Extracción de órganos/ Tráfico ilícito de órganos, tejidos y fluidos humanos.	Prisión de 10 a 15 años
Nicaragua	El Art. 182 del Código Penal recoge entre los fines de la trata la extracción ilícita de órganos.	Tráfico o extracción ilícita de órganos, tejidos, células o fluidos humanos o cualquiera de sus componentes,	Prisión de 10 a 15 años
Panamá	Artículo 4 y 79 de la ley de trata	Extracción ilícita de órganos	Prisión de 15 a 20 años

Comparación legislativa correspondiente a la legislación que los países anteriormente mencionados han promulgado sobre la trata de las personas

País	Conducta Tipificada <i>Verbo rector</i>	Objeto/fines	Consentimiento de la víctima	Sujeto activo
Costa Rica	<p>El bien jurídico protegido por el delito de trata de personas es la Dignidad de las Personas, que constituye la base de los derechos humanos Promover facilitar y favorecer la entrada o salida del país.</p> <p>El desplazamiento dentro del territorio nacional</p>	<p>Para realizar uno varios actos de prostitución, o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.</p>	<p>No se toma en cuenta</p>	<p>Sujeto activo identificado según las modalidades de la trata. Igual identifica y castiga a los propietarios, arrendadores, administradores o poseedores de establecimientos (Art 175 bis)</p>
El Salvador	<p>Título XIX del Código Penal, bajo el acápite de “Delitos contra la Humanidad”</p> <p>Reclutar, transportar trasladar, acoger, receptar personas</p>	<p>Explotación sexual, Trabajos o servicios forzados, Prácticas análogas a la Esclavitud, Extracción de Órganos, Adopciones Fraudulentas, Matrimonios Forzados</p>	<p>No se toma en cuenta</p>	<p>Art 345 del Código Penal cualquier persona o grupo delictivo nacional o internacional o agrupaciones Ilícitas; Artículo 367-B CP sanciona la actividad comercial que realice una persona jurídica involucrada en la trata de personas</p>

País	Conducta Tipificada <i>Verbo rector</i>	Objeto/fines	Consentimiento de la víctima	Sujeto activo
Guatemala	<p>En el delito de trata de personas el bien a proteger es la Libertad Individual.</p> <p>Promover Inducir Facilitar Financiar Colaborar Participar Captar Transportar Trasladar, Acoger, Receptar personas.</p>	<p>Explotación sexual, prostitución ajena, los trabajos forzados o cualquier forma de explotación laboral, la venta de personas, extracción y tráfico de órganos y tejidos humanos, reclutamiento de menores de edad para formar parte de grupos delictivos organizados, la tramitación irregular de la adopción, el embarazo forzado, el matrimonio forzado o servil.</p>	<p>No se toma en cuenta para casos de víctimas menores de edad.</p>	<p>“Artículo 202 Ter. Trata de personas. (...) <i>Quien</i></p>
Honduras	<p>Título II del Código Penal “La Libertad e Integridad Física, Psicológica y Sexual de las Personas”</p> <p>Facilitar Promover o Ejecutar la captación Retener Transportar Trasladar Entregar, Acoger y Recepcionar a persona</p>	<p>explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; los trabajos o servicios forzados; la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud; la servidumbre; o la extracción de órganos</p>	<p>No se toma en cuenta</p>	<p>No existe una calificación especial en la ley: <i>Quien</i></p>

País	Conducta Tipificada <i>Verbo rector</i>	Objeto/fines	Consentimiento de la víctima	Sujeto activo
Nicaragua	<p>Código Penal, Cap. II Delitos contra la libertad e integridad sexual; Delito de crimen organizado⁷²</p> <p>Promover Facilitar Inducir Captar Reclutar Contratar Transportar, Trasladar Retener Acoger o Receptar personas</p>	<p>prostitución, explotación sexual, proxenetismo, pornografía infantil, matrimonio servil, forzado, trabajos o servicios forzados, trabajo infantil, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, tráfico o extracción ilícita de órganos, tejidos, células o fluidos humanos o cualquiera de sus componentes, experimentación biomédicas clínica o farmacológica ilícitas, participación en actividades de criminalidad organizada, utilización de menores en actividades delictivas, mendicidad o adopción irregular, dentro o fuera del territorio nacional.</p>	No se toma en cuenta.	El sujeto activo es identificado en varias modalidades; según el tipo penal y las circunstancias agravantes

⁷² Según la Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados en el artículo 3, numeral 8.

País	Conducta Tipificada <i>Verbo rector</i>	Objeto/fines	Consentimiento de la víctima	Sujeto activo
Panamá	<p>Título XV del Código Penal son los relativos a los Delitos Contra la Humanidad, ya que lesiona derechos humanos fundamentales</p> <p>remover, dirigir, organizar, financiar, publicitar, facilitar, invitar o gestionar o de cualquier otra forma facilitar la entrada o salida del país o el desplazamiento dentro del territorio nacional de una persona de cualquier sexo</p>	<p>Actos de prostitución; Servidumbre sexual o laboral; Esclavitud o prácticas análogas; Trabajo forzado; Matrimonio servil; Mendicidad; Extracción Ilícita de órganos; Adopción irregular.</p>	No se toma en cuenta	456-B CP: personas que se desempeñan como dueña, arrendataria, poseedor o administrador del establecimiento, forman parte de un grupo delictivo organizado (Art.51 CP)

4. COMPONENTES Y FASES DE LA TRATA DE PERSONAS

4.1. Bien Jurídico Tutelado

En el delito de trata de personas, el sujeto pasivo es la persona, siendo los bienes jurídicos protegidos la vida, la dignidad, la libertad, la integridad física, etc. Los medios de captación y traslado así como la explotación atentan contra estos bienes jurídicos.

En el delito de tráfico ilícito de migrantes, es la propia soberanía territorial de los Estados la que se ve amenazada, de tal forma que el cruce irregular de las fronteras del Estado nunca puede generar consecuencias penales para el migrante debido a su condición de migrante *objeto de tráfico*. Al mismo tiempo, el traficante puede ser penalizado incluso en grado de tentativa.

4.2. Víctima de la trata de personas

La víctima en el delito de trata ocupa una posición central de forma que la normativa que se promulga por el Estado se dirige, fundamentalmente, a su protección.

En el Protocolo contra la Trata de Personas, se establece expresamente la necesidad de una intervención completa y coordinada para proteger a las víctimas de la trata de

personas y ofrecerles una asistencia práctica⁷³. Esta protección y asistencia abarca los siguientes aspectos, como mínimo:

- Proteger la identidad y la privacidad de las víctimas.
- Facilitar la participación de las víctimas en las actuaciones.
- Garantizar la seguridad física de las víctimas.
- Ofrecer la posibilidad de obtener una indemnización.
- Ofrecer asistencia social y protección a las víctimas.
- Contar con servicios integrados e integrales.

No hemos de olvidar que las potenciales víctimas del delito de trata, tal y como se expuso al principio de este trabajo, suelen encontrarse en una situación de vulnerabilidad, lo que, a la postre favorece su captación. Entre las circunstancias de vulnerabilidad podemos mencionar entre otras, la situación socio-económica desfavorable en el país de origen, pobreza, situaciones de discriminación debido a su género, exclusión social, limitadas oportunidades laborales y educativas, violencia intrafamiliar, etc. En consecuencia, muchas de las víctimas están motivadas por la búsqueda de una vida mejor, con mayores oportunidades laborales, sociales y económicas, aprovechándose los tratantes de dichas circunstancias para su captación.

Además de la explotación, que viene padeciendo la víctima de trata de personas, la misma también ve conculcados las libertades fundamentales y derechos fundamentales

⁷³ Manual para la lucha contra la trata de personas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Pág. 144.

que todos tenemos reconocidos. De la misma forma hemos de hacer referencia a la situación de vulnerabilidad de la víctima. Como señalábamos antes las potenciales víctimas de trata se encuentran, debido a distintas circunstancias, en una especial situación de vulnerabilidad. Esta situación se ve agravada, desde las fases iniciales del delito, toda vez que a aquella situación se le suma la nueva condición adquirida de víctima de trata de personas.

A lo largo de los años se han ido descubriendo que existen distintos negocios y lugares que poseen una serie de características que contribuyen en aumentar la situación de vulnerabilidad en las que se encuentran las víctimas potenciales (y de las víctimas en explotación) de trata de personas, por ejemplo las fábricas, las fincas comerciales, las casas privadas, las industrias de servicios, los salones de masaje, las casas de prostitución u otros tipos de explotación.

Hay otros muchos factores que influyen en la agravación de la situación a la que se ven sometidas las víctimas, pudiendo destacar la falta de información y desconocimiento de los riesgos y peligros del viaje, así como las condiciones en el lugar de destino. A todo ello hay que añadir los medios empleados por los tratantes, como el engaño y la coacción y los abusos en el traslado. Una vez en el país de destino, las víctimas son explotadas recurriéndose a las amenazas, el empleo sistemático de la violencia, la restricción de movimientos y la imposición de deudas exorbitadas e interminables.

En cuando a la protección de víctimas, el Ministerio Público de Panamá, además de otros instrumentos legales, cuenta con seis *Cámaras Gesell*⁷⁴ ubicadas en Panamá, Panamá Oeste, Chiriquí, Bocas del Toro, Herrera y Los Santos; las cuales se encuentran bajo la dirección de la Secretaría de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (SEPROVIT)⁷⁵. El propósito de las cámaras *Gesell* es el de establecer las condiciones necesarias para que las víctimas, los testigos e intervinientes puedan colaborar en la investigación de los distintos delitos y que protejan la integridad de la víctima; evitando así la revictimización⁷⁶.

El 25 de marzo de 2014 y por medio de la Resolución N° 15 Panamá dio un paso más hacia la protección de la víctimas de la trata creando La Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (UPAVIT) que tiene como objetivo brindar asistencia y protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal, además de apoyar en las actuaciones del Fiscal⁷⁷.

⁷⁴ Entrevista con el Dr. Amado Philip de Andrés, Representante Regional para Centroamérica y el Caribe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con sede en Panamá.

⁷⁵ Resolución N° 15 del 25 de marzo de 2014, firmada por la Procuradora General de la Nación, Ana I. Belfón Vejas, por la cual se reestructura la “Secretaría de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal - SEPROVIT” que tiene como objetivo el delinear las políticas institucionales para la asistencia y protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal. Recuperado el 30 de marzo de 2017, desde: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_pan_res_ane_prot_den_3.pdf.

⁷⁶ La revictimización implica que la persona afectada por el delito, vuelva a revivir el hecho en diferentes momentos de su vida, lo que debe ser evitado para no generar estrés o angustia.

⁷⁷ Recuperado el 30 de marzo de 2017, desde: <http://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/multimedia/2016/06/RES.32-07-04-2015.pdf>

Con respecto a la protección y los derechos de las víctimas, es importante que el personal de primer contacto, tome en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) no re-victimizar y estigmatizar a la víctima;
- 2) facilitar que las víctimas puedan hacer llamadas a sus familiares y abogados, cuando se encuentren en proceso de identificación;
- 3) contar con interpretación o traducción simultánea, cuando sea necesario;
- 4) brindarle acceso a los servicios médicos y psicológicos necesarios, según su estado de situación y evaluaciones profesionales;
- 5) integrar equipos interdisciplinarios que puedan brindar los servicios adecuados, en casos de emergencia;
- 6) evitar la criminalización de las víctimas en doble vía, para que no sean tratadas como imputadas del delito de trata de personas y para que no se les impute la comisión de delitos que, en las condiciones de coacción a que fueron sometidas, arriesgarían su decisión de denunciar y cooperar en el proceso (migración irregular en caso de no tener documentos en regla, ejercicio de prostitución donde es delito, y situaciones similares propias de haber sido sometidas a condiciones extorsivas);
- 7) realizar los interrogatorios de manera sensible y bajo un protocolo que garantice su seguridad y confianza, y;

- 8) facilitar algún tipo de certificación o constancia de identificación como víctima de trata de personas, para que tenga acceso a los servicios de atención indispensables⁷⁸.

Otro instrumento jurídico y que, también, está dirigida a la protección de las víctimas de trata es la **Ley 79 de 2011**, que en el **Artículo 37** determina que la víctima de la trata de personas no podrá ser detenida, acusada ni procesada por haber entrado o residir de manera irregular en el territorio de Panamá. Tampoco puede ser acusada, detenida o procesada por haber participado en actividades ilícitas en la medida que la participación sea consecuencia directa de su situación de víctima.

La indemnización de las víctimas se encuentra regulada en el **Artículo 38** de la misma Ley y establece que en los casos de condena por los delitos de trata de personas, el tribunal ordenará que se indemnice a la víctima por:

- Los costos del tratamiento médico o psicológico;
- Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;
- Los costos del transporte, de la vivienda provisional y del cuidado de menores que sean necesarios;
- Los ingresos perdidos o lucro cesante;
- Los honorarios de los abogados;
- La perturbación emocional, el dolor y el sufrimiento;
- Cualquier otra pérdida sufrida por la víctima.

⁷⁸ Ob. Cit. Págs. 134 y 135.

Para el pago de dicha indemnización, se aplicará con prelación el producto de los bienes decomisados y se ordenará que el pago se haga en el menor tiempo posible.

El retorno de la víctima a su país de origen o cualquier otra ausencia de ella de la jurisdicción, no perjudicará su derecho a recibir la indemnización⁷⁹.

Aunque el Artículo 38 señala que se ordenará que el pago se haga en el menor tiempo posible, en realidad, y según establecido en el Art. 1972 del Código Judicial, hay que esperar que el proceso penal finalice por medio de una sentencia ejecutoria.

En consecuencia, hasta que la sentencia adquiriera firmeza no podrá, la víctima, percibir la indemnización reconocida por los daños y perjuicios. Pero, al margen de la indemnización las víctimas de la trata suelen encontrarse con otros obstáculos que hacen referencia a la defensa letrada, es decir, es difícil encontrar un abogado dispuesto a asumir la defensa y esperar a la indemnización para cobrar sus honorarios.

⁷⁹ Recuperado el 30 de marzo de 2017, desde: <http://www.organojudicial.gob.pa/cendoj/wp-content/blogs.dir/cendoj/ley-79-2011.pdf>

4.3. Indicadores de la trata de personas

Edad	<p>Grupos criminales utilizan determinados rangos de edad para los diferentes tipos de explotación.</p> <p>Por ejemplo: mucho movimiento de mujeres jóvenes para explotación sexual; niños y niñas para explotación sexual, laboral y mendicidad obligada, también movimiento de personas mayores para ser explotadas con el fin de mendicidad obligada.</p>
Género	<p>Las mujeres representan la mayoría de las víctimas en la trata de personas con fines de explotación sexual. No obstante, también se encuentran víctimas masculinas, personas transgénero y otras ⁸⁰pertenecientes a la comunidad LGTBTTI.</p>
Situación socioeconómica	<p>Los tratantes se aprovechan de una combinación de factores como la pobreza, la discriminación, la violencia familiar y la falta de oportunidades.</p>
Documentación	<p>Cuando una persona (presunta víctima de la trata) presenta la documentación de identidad y de viaje en un paso fronterizo o puesto de control, sin tan siquiera conocer qué tipo de documentación está presentando.</p> <p>Cuando la presunta víctima no posee con ella su documentación en una revisión rutinaria (dado que normalmente la misma se halla en posesión del tratante).</p> <p>Cuando varias presuntas víctimas presenten documentos con características muy similares –pasaportes, permisos vecinales o actas de nacimiento.</p> <p>Cuando la presunta víctima tenga documentos de identidad o de viaje falsos.</p>

⁸⁰ Las siglas LGTBTTI representan la agrupación formada por lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersexuales.

Lugar al que se dirige	La presunta víctima no conoce con precisión el lugar al que se dirige, como el domicilio, ciudad, forma en que se transportará, día en el que llegará, etc.
Lugar en el que se encuentra (como víctima)	<p>Puede que algunas posibles víctimas no conozcan sitios turísticos cercanos, ya que en muchos casos no se les permite salir de su lugar de explotación.</p> <p>Si algunas manifiestan estar de “turistas”, deberían conocer cuáles son los sitios que visitarán. Ocurre lo mismo con las posibles víctimas que llevan viviendo un tiempo en el país.</p>
Vestimenta	<p>La presunta víctima va vestida sin estar acorde con las condiciones de viaje y de destino. Por ejemplo, no sabe que en su lugar de destino hace mucho frío y ni siquiera lleva en su equipaje un suéter.</p> <p>Con preguntas sutiles, el personal de migración aeroportuario, podría hacerse una idea de que la persona que tiene ante sí son víctimas; por ejemplo: “me gustaron sus zapatos, ¿dónde los compró?”. Las víctimas en muchos casos, ni siquiera saben cuánto costaron o dónde se compraron sus zapatos.</p>
Lenguaje	No están familiarizadas con el idioma local o del lugar al que se dirigen.
Transporte	La utilización de un mismo transporte de forma cotidiana por personas con un mismo perfil en horarios habituales. Por ejemplo, un tratante utilizará las mismas rutas que ya conoce y que son “seguras”. Dará igualmente indicaciones a las presuntas víctimas sobre qué responder a las preguntas habituales de los oficiales de migración o de las fuerzas del orden. Probablemente, la presunta víctima no conozca en detalle los aspectos del transporte desde su lugar de origen hasta su destino.

<p>Acompañamiento</p>	<p>Una persona que es trasladada a través de la frontera va constantemente acompañada. En algunos casos, un pequeño número de presuntas víctimas es acompañado por un número relativamente elevado de acompañantes y los niveles de supervisión del tratante aumentan en función de la cercanía a un lugar de destino/explotación. Dicha supervisión resulta necesaria para los tratantes cuando existe un riesgo de que las presuntas víctimas se den cuenta de a dónde serán realmente trasladadas y posiblemente explotadas (un prostíbulo, motel, centro de masajes, casa de seguridad).</p>
<p>Señales de abuso</p>	<p>Lesiones físicas de las presuntas víctimas: moretones en la parte posterior de los brazos (algunas veces ni la propia víctima se da cuenta de que los tiene). En algunos casos, la presunta víctima mira hacia el suelo y evita mirar de frente al funcionario; su voz es más suave o incluso trémula, ya que no está segura de lo que va a responder y tiene miedo (desconfianza); o muestra señales de que están controlando sus movimientos (voltearse mucho a mirar a una persona cercana).</p>

4.4. Fases de la trata de personas

FASES DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS		
1. CAPTACIÓN	2. TRASLADO	3. EXPLOTACIÓN
<ul style="list-style-type: none">- identificar y captar a la potencial víctima;- publicidad engañosa en la prensa o internet [tales como; oportunidades y promesas de trabajo falso, viajes de estudio, enamoramiento (el tratante finge de estar enamorado de la víctima)]	<ul style="list-style-type: none">- una vez captada la víctima ésta trasladada al lugar de explotación.- El traslado implica o no el cruce de una o varias fronteras o únicamente el desplazamiento en el interior del país.	<ul style="list-style-type: none">- se consume la finalidad del delito y el grupo criminal obtendrá los beneficios económicos.- La explotación podía ser del tipo sexual, laboral, extracción ilícita de órganos.- Para que la explotación tenga éxito los tratantes tienen que ejercer control sobre la víctima

Sujetos activos/imputados: miembros de grupos delictivos organizados para la trata de personas (Protocolo de Palermo), o individuos (Convención Interamericana). En todo caso, y para poder ser sujeto activo del delito, los procesados deben haber incurrido en alguna de esas conductas: el que capte, el que transporte, el que traslade, el que acoja, el que reciba, el que venda, el que ofrezca, el que entregue, el que acepte, el que substraiga, el que retenga o el que forme parte de una organización, para fines de trata de personas.

Sin embargo y para que la figura del sujeto activo pueda extenderse a otros sujetos que participan en el delito debemos partir de una definición amplia del mismo toda vez que hay otros que intervienen en este delito, si bien no lo hace a título de autor sino como cómplice, cooperador necesarios. Dichos sujetos, no suelen pertenecer a la organización delictiva que se dedica a la trata, lo cual podría presentar dificultades de prueba, de ahí la necesidad de partir de una definición amplia más allá de que formen parte o no de algún grupo delictivo organizado.

Es necesaria una fórmula que incluya la conducta que relacione a la persona que “facilite de cualquier forma” la trata de personas para esos fines, siempre y cuando medie dolo de su parte⁸¹.

Sujetos pasivos/víctimas:

1. **Personas** (Protocolo de Palermo), conceptualmente es el titular del bien jurídico que se ha visto vulnerado por la comisión del delito. Es necesario precisar que el sujeto pasivo del delito de la trata puede ser cualquier persona natural titular de un bien jurídico protegido, cualquiera sea su condición étnica, social, cultural, sexual e independiente de su edad. Pero, en la trata de personas el sujeto pasivo se debe considerar en una doble dimensión:

- Una dimensión individual que toma entidad cuando se concreta la conducta frente a la persona objeto de trata; y

⁸¹ Ob. Cit. Pág. 65.

- Una dimensión colectiva que emerge cuando se afectan intereses del conglomerado social (si la trata de personas cumple con las características de un delito de lesa humanidad o de infracción grave al derecho internacional humanitario, es evidente que es una conducta que trasciende el mero ámbito estatal para proyectarse a nivel internacional)⁸².

2. **Personas menores de edad** (Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño⁸³ y Convención Interamericana⁸⁴). El Protocolo de Palermo, al igual que los instrumentos más arriba mencionados, determina como personas menores de edad o niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

⁸² *Aspectos Jurídicos del delito de trata de personas en Colombia: Aportes desde el Derecho Internacional, Derecho Penal y las Organizaciones No Gubernamentales*, Convenio Interinstitucional 045-2009. Investigación financiada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Colombia, UNODC, con el apoyo del Ministerio del Interior y de Justicia y ejecutada por el Grupo de Investigación en Derechos Humanos y el Grupo de Investigación en Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Pág. 38.

⁸³ El *Protocolo Facultativo de la Convención del Niño* (que prohíbe la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía), adiciona otros elementos (Protocolo de Palermo) que también deben ser tomados en consideración por los Estados, al momento de regular la trata de personas menores de edad:

- Ofrecer, entregar o aceptar por cualquier medio un niño con fines de explotación sexual (artículo 3.1.a.);
- Castigar a los responsables de los delitos con penas adecuadas a su gravedad (artículo 3.3);
- Crear disposiciones procesales para que, como Estado requerido en procedimiento de extradición, se inicien procesos a nivel interno en caso de que la legislación le impidiera concederla en razón de la nacionalidad del autor del delito (artículo 5.5), y;
- Establecer responsabilidad penal, civil y administrativa para personas jurídicas involucradas en este tipo de delitos.

Recuperado el 28 de marzo de 2017, desde:

https://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf

⁸⁴ Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (B-57). Mediante este Convenio, los Estados Parte se comprometen a prevenir y sancionar severamente el tráfico internacional de menores. Recuperado el 28 de marzo de 2017, desde: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B57_Convencion_Interamericana_sobre_Trafico_Internacional_de_Menores.htm.

Coautoría y otras formas delictivas: tipificar la tentativa, la complicidad y la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito de trata de personas, de conformidad con los conceptos básicos de cada ordenamiento jurídico (Protocolo de Palermo).

CAPÍTULO 5 - LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL

1. FORMAS DE INVESTIGACIÓN

Los funcionarios que reciben las denuncias y tratan casos de trata de personas, utilizan diferentes formas de investigación del delito:

- Investigaciones pro-activas;
- Información de inteligencia;
- Informantes;
- Información en medios de comunicación;
- Bases de datos (comerciales o del gobierno);
- Vigilancia;
- Intervención telefónica (escuchas);
- Allanamiento;
- Vigilancia de la reacción de los tratantes;
- Agentes encubiertos;
- Investigaciones financieras;
- Análisis del escenario del delito y las pruebas materiales;
- Información de organismos nacionales o internacionales.

2. FASES DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

El Sistema Penal Acusatorio (SPA), en la República de Panamá fue aprobado mediante la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, que aprueba el Código Procesal Penal. Las fases proceso penal, tal y como se regulan en el SPA son:

- **FASE DE INVESTIGACIÓN:** En esta fase, el Ministerio Público investiga el delito en base a la hipótesis delictiva planteada o procura la solución del conflicto a través de los medios alternativos de resolución del conflicto penal y otros procedimientos alternos, con el control del Juez de Garantías para los actos concretos que señale la Ley.

¿Qué puede hacer el Fiscal al tener conocimiento de un presunto delito?

Puede iniciar los actos de investigación a efectos de obtener los elementos que le permitan establecer si es posible realizar una imputación (vincular formalmente al proceso a una persona que se considera que participó del delito) y posteriormente una acusación.

Asimismo, puede desestimar las denuncias cuando considere que el hecho no constituye delito u ordenar el archivo de las actuaciones cuando no se logre identificar al presunto responsable.

Actos que requieren autorización por un juez:

Allanamientos a residencias, oficinas y muebles;

Allanamientos de oficinas gubernamentales;

Incautación de correspondencia;

Intercepción de comunicaciones;

Intervenciones corporales;

Intervenciones corporales a las víctimas.

Plazo para concluir la investigación: A partir de la formulación de cargos, tiene seis (6) meses para concluir la investigación.

Si bien y de forma excepcional el Fiscal puede ampliar dicho plazo en caso de que el asunto presente una complejidad mayor de la habitual. La ampliación del plazo, no obstante, no lo puede acordar el fiscal de forma discrecional siendo necesario la previa autorización del Juez de Garantías.

En estos casos, la investigación se podrá extender un (1) año con prórroga de otro año.

- **FASE INTERMEDIA:** en esta fase el Ministerio Público, en base a los elementos de convicción con los que cuente, puede:
 - pedir que se dicte un sobreseimiento de la causa (ya sea porque considere que el hecho investigado no constituye delito o porque no hay mérito para acusar, entre otros supuestos), o
 - puede formular acusación, identificando claramente el hecho delictivo que considera que se cometió y quién presuntamente lo ejecutó, así como las pruebas que contribuirán a probar lo pretendido.

La acusación se formula mediante el **Escrito de Acusación**, por medio del cual el agente del Ministerio Público pide al Juez de Garantías la apertura del juicio contra la persona del acusado, sobre la base de la investigación.

Audiencia de Formulación de Acusación: es una audiencia que se efectúa ante el Juez de Garantías, quien permite a las partes alegaciones previas acerca de incompetencias, nulidades, impedimentos y recusaciones.

También podrán pronunciarse sobre la adhesión o no de la acusación del Fiscal. El Juez debe pronunciarse en el acto de Audiencia.

Audiencia Preparatoria: Es una audiencia en donde las partes ponen en conocimiento mutuo las evidencias que van a exhibir en el juicio oral, decidiendo el Juez de Garantías la admisibilidad o la exclusión de la prueba.

La Acción Restaurativa: es la que puede ejercer la víctima del delito dentro del proceso penal, para el reintegro de la cosa y la indemnización o reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible, contra el autor, el partícipe o el tercero civilmente responsable.

- **FASE DE JUICIO ORAL:** en la cual, las partes debatirán ante el Tribunal de Juicio, en base a la teoría del caso, los hechos propuestos por las partes y las pruebas que haya admitido el Juez de Garantías de la fase intermedia.

En esta fase cobran plena vigencia los principios de oralidad, inmediación, contradicción e igualdad de las partes, entre otros.

Audiencia del Juicio Oral: Es la fase esencial del proceso acusatorio. En este momento y ante el Tribunal de Juicio, en una audiencia pública, oral y concentrada, las partes (Fiscalía y Defensa) presentan sus pruebas, las cuales se practican, controvierten y argumentan.

Cerrado el debate, el Tribunal deliberará y anunciará el sentido del fallo (que puede ser absolutorio o condenatorio).

Tribunal de Juicio Oral: Este es el órgano que resuelve la controversia, es decir se pronuncia sobre si las pruebas practicadas, y más allá de la duda razonable, se desprende la responsabilidad penal del acusado.

El Tribunal entre cuyas características principales se puede destacar la imparcialidad escucha el testimonio, la presentación y la contradicción de pruebas por las partes y los testigos, de conformidad con lo establecido por la Ley.

Audiencia de Fijación de Pena o Reparación de la Víctima: Si el fallo es condenatorio, y si las partes lo solicitaren, el Tribunal abrirá el debate, a fin de examinar lo relativo a la individualización de la pena y a la cuantificación de la responsabilidad civil, si procediera.

Como se puede observar, le corresponde al Ministerio Público conducir la investigación penal con apoyo de la policía técnica, así como estructurar el caso para remitirlo al Órgano Judicial, el cual dicta sentencia. Esta reorganización de competencias y funciones presenta, en la práctica, varios desafíos que también pueden ser considerados como oportunidades de mejora, tales como la necesidad de priorizar recursos, las dificultades cotidianas que implica el trabajo en equipo, un rol más activo por parte de los fiscales en la investigación e imputación del delito, así como una activa coordinación interinstitucional.

En cuando al delito de la trata de personas, en la fase de investigación, hay una ruta crítica respecto a la atención y protección a la víctima de trata de personas, debido a que su testimonio y su comparecencia en el juicio, son diligencias probatorias fundamentales para garantizar los resultados del proceso. No obstante, una de las vicisitudes en esa fase de la investigación es que, si se está ante un caso de trata de

personas de carácter internacional, la víctima, especialmente si es una persona menor de edad; podría ser expatriada a su país, ya sea por estar indocumentada ya sea por lograr la reunificación familiar. En esos casos, en todos los sistemas jurídicos existe la institución procesal de la “prueba anticipada⁸⁵”, la cual es un instrumento vital para la investigación de la trata de personas, al permitir que se adelante la declaración de la víctima o del testigo, sin tener que esperar hasta la celebración del juicio oral⁸⁶.

Es importante mencionar que todos los países de Centroamérica han creado fiscalías o unidades especializadas en materia de trata de personas y delincuencia organizada; iniciativa que ha impulsado una experticia en la técnica de investigación y en el manejo de actividades indispensables para sostener la solidez de los casos y proteger a personas y bienes que forman parte de los procesos de investigación.

Otra iniciativa que ha sido muy beneficiosa en lo que al intercambio de información, investigación regional y asistencia mutua, se refiere, es la creación del Consejo de Ministerios Públicos de Centroamérica y del Caribe; creado por los Ministerios Públicos y Fiscales Generales de Centroamérica y la República Dominicana como órgano rector de la política regional en materia de persecución penal y apoyado muy activamente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

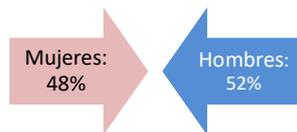
⁸⁵ Costa Rica lo establece en el Art. 72.- Anticipo jurisdiccional de prueba de la Ley Contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt).

⁸⁶ Ob. Cit. Pág. 48.

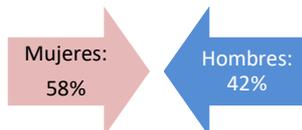
3. ESTADÍSTICAS SOBRE LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE

Según el Reporte Global sobre la Trata de Personas:

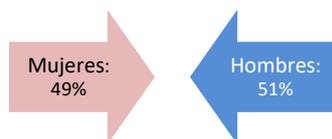
- i. Las personas investigadas para el delito de tráfico de personas en Centroamérica y el Caribe⁸⁷, según el género:



- ii. Personas enjuiciadas por tráfico de personas en Centroamérica y el Caribe, según el género:



- iii. Personas sentenciadas (condenadas) por tráfico de personas en Centroamérica y el Caribe, según el género:



⁸⁷ Las estadísticas se refieren a 5 países de la región. Ob. Cit. Pág. 92.

4. MITIGACIÓN DE LA PENA DE LAS PERSONAS ACUSADAS QUE COOPERAN CON LA JUSTICIA

Uno de los medios por los cuales es posible mitigar la pena, o más bien prescindir de la acción penal, de las personas acusadas que presten cooperación en la investigación y enjuiciamiento de delitos de trata de personas, es el criterio o *principio de oportunidad*. Es una forma alternativa de terminación de los procesos penales que constituye una excepción al principio de legalidad. Según este principio, el Ministerio Público está en la obligación de promover y dirigir la investigación de cualquier hecho que revista caracteres de delito de acción pública y de someterlo a proceso, sin consideración de razón alguna de conveniencia o utilidad. Con el criterio de oportunidad se concede al Ministerio Público la facultad de prescindir de la persecución penal pública⁸⁸.

En Costa Rica y Honduras el criterio de oportunidad puede utilizarse para las personas que colaboran en el esclarecimiento de delitos relacionados con la delincuencia organizada. En este sentido Artículo 22 inciso b del CPP de Costa Rica, entre los supuestos para aplicar el criterio de oportunidad señala:

“cuando se trate de asuntos de delincuencia organizada, criminalidad violenta, delitos graves o de tramitación compleja y el imputado colabore eficazmente con la investigación, brinde información esencial para evitar que continúe el delito o se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione

⁸⁸ Bravo Gerardo, *Análisis Comparativo de los ordenamientos jurídicos del delito de trata de personas en Centroamérica*. 2004, 1era edición, Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas, Managua, Nicaragua. Pág. 83.

información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la conducta del colaborador sea menos reprochable que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita”. Bajo estos presupuestos, el ejercicio de la acción penal contra el imputado colaborador se suspende, hasta quince días después de la firmeza de la sentencia. Si la colaboración del sujeto no es satisfactoria, el Ministerio Público puede solicitar que se reanude el procedimiento.”

El Artículo 28.5 del CPP hondureño admite el criterio de oportunidad:

“ cuando se trate de asuntos de delincuencia organizada, de criminalidad violenta protagonizada por grupos o bandas de delincuentes, o de delitos graves de realización compleja que dificulte su investigación y persecución y el imputado colabore eficazmente con la investigación, brinde información especial para evitar que continúe el delito o se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de terceras personas, siempre que la acción penal de la cual se trate, resulte más leve que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita.

En este caso, serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones relativas a la imposición de medidas cuando proceda la suspensión condicional de la persecución penal”.

En Panamá, el Código Judicial regula el proceso abreviado, al cual se podría recurrir para aquellos casos en los cuales el imputado solicite que el proceso se sustancie y decida en la audiencia preliminar, cuando la investigación esté completa y la prueba resulte concluyente si el tribunal impusiera pena de prisión, podrá ser disminuida entre una sexta y una tercera parte, luego de considerar todas las circunstancias del hecho punible. Este es un mecanismo para mitigar la pena de los imputados que presten colaboración a la Fiscalía.

CAPÍTULO 6 - CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Los crímenes de lesa humanidad han sido motivo de preocupación y se han abordado desde un principio por la comunidad internacional que para prevenirlos ha promulgado varios instrumentos jurídicos con el fin de prevenirlos y combatirlos. A continuación, y con el fin de reflejar el esfuerzo internacional para prevenir este tipo de delitos, se hará una breve referencia a los dichos instrumentos jurídicos.

1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Declaración universal de los Derechos Humanos (DUDH), París, 10 de diciembre de 1948

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento en cuyo articulado se recogen los derechos humanos que considerados básicos para todos los seres humanos, es decir, La Declaración regula, por vez primera, los derechos humanos fundamentales que han de protegerse por todos los Estados y en todo el mundo⁸⁹

La Declaración en su **Artículo 1** señala que:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

⁸⁹ Recuperado el 10 de junio de 2017, desde: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

Por su parte, el Artículo 4, establece que:

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

- NO procedencia del asilo⁹⁰ y refugio para autores de crímenes contra la Humanidad. En base de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de junio de 1951 y la Declaración sobre Asilo Territorial del 14 de diciembre de 1967, se establece que a los autores de crímenes contra la humanidad expresamente se le prohíbe que los mismos puedan lograr la impunidad, ya adquiriendo el estatus de refugiado, ya invocando el derecho de asilo⁹¹.

⁹⁰ El asilo se establece como un derecho en el Art. 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La excepción sería cuando existieran serias razones para considerar que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito de lesa humanidad, según están definidos en los instrumentos internacionales redactados para establecer disposiciones respecto a tales delitos. López Goldaracena Oscar, *Derecho Internacional y Crímenes contra la Humanidad*, Nueva Edición 2008, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay, Pág. 36.

⁹¹ López Goldaracena Oscar, *Derecho Internacional y Crímenes contra la Humanidad*, Nueva Edición 2008, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay, Pág. 35.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) 7 al 22 de noviembre de 1969.

La Convención sirve de base para la protección de los derechos humanos en el sistema interamericano y contribuye para que los Estados miembros y firmantes de la misma garanticen ejercicio de los derechos y libertades que se recogen en la misma, obligando a los Estados parte a adaptar las medidas legislativas pertinentes para defenderlas y garantizar su ejercicio.

En la Convención, como se ha expuesto, se regulan los derechos humanos pudiendo destacar, por regular los derechos, en mi opinión, más importantes varios artículos. Sin embargo, el resto de los artículos son, sin lugar a dudas, imprescindibles para garantizar un desarrollo pleno de la persona en todas sus vertientes.

Así el **Artículo 4**, establece el Derecho a la Vida de esta manera:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. [...]

Por su parte el **Artículo 5** recoge y protege el Derecho a la Integridad Personal, estableciendo:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. [...]

Por último, el **Artículo 6**, determina la Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas;
2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.

La Convención sobre la Esclavitud, Ginebra, 25 de septiembre de 1926

La Convención sobre la Esclavitud fue impulsada y promulgada por la Sociedad de Naciones, hoy Organización de las Naciones Unidas, dotando así a los Estados miembros de un instrumento internacional para poder perseguir y poner fin a dicha práctica. Evidentemente, y al desaparecer la antigua propulsora, esto es, la Sociedad lo regulado en la convención se asumió por la ONU. Dicha Convención es jurídicamente vinculante para los Estados parte. El Artículo 1 define de la siguiente manera el uso de los términos esclavitud y trata de esclavos:

- i. La esclavitud⁹² es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos;
- ii. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos”

⁹² ONU. 1926. Convención sobre la Esclavitud de la Sociedad de las Naciones. Artículo 1.

La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, Ginebra, 30 de abril de 1956

Esta Convención, fundamentalmente, se promulgó a fin de ampliar las medidas recogidas en la anterior Convención del año 1926 a otros supuestos que se consideraban iguales a la esclavitud.

El **Artículo 1** de la Convención Suplementaria obliga a los Estados Parte a adoptar todas las medidas legislativas o de otra índole que sean factibles y necesarias para lograr, progresivamente y a la mayor brevedad posible, la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se tipifican tales como la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, instituciones y prácticas donde las mujeres son prometidas, o heredadas o dadas a cambio de dinero o especies, o en donde los niños, niñas o adolescentes lo son para ser laboralmente explotados.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Roma, 17 de julio de 1998

Este acuerdo tiene la peculiaridad de reconocer varios actos ilícitos, que se relacionan con acciones u omisiones reconocidas en el tipo penal de la trata de personas:

- La esclavitud como el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños, tal como se define en el inciso c) del numeral 2 del artículo 7 del Estatuto de Roma.
- La violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier forma de violencia sexual de gravedad comparable, de conformidad a lo señalado en el inciso g) del numeral 1 del artículo 7 del Estatuto.

Los ámbitos de materialización de estos actos criminales son los conflictos armados internacionales y cualquier otro tipo de conflicto armado que no sea de alcance internacional.

Lo que caracteriza un crimen de lesa humanidad es que un acto se ejecute como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y, con conocimiento de ese ataque, de conformidad a una política de un Estado u organización para aplicar dicha política.

Según el **Artículo 5.1.** del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional tendrá competencia respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión.

5.2. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

2. PRINCIPIOS DE DERECHO APLICABLES

- **Principio de Jurisdicción Universal**⁹³: un principio jurídico que permite o exige a un Estado enjuiciar penalmente ciertos crímenes, independientemente del lugar donde se haya cometido el crimen y de la nacionalidad del autor o de la víctima. Se deben cumplir tres condiciones básicas para que el principio de jurisdicción universal se aplique:
 - la existencia de una razón específica para la jurisdicción universal;
 - una definición suficientemente clara del crimen y de sus elementos constitutivos;
 - medios nacionales de aplicación que permitan a las instancias judiciales nacionales ejercer su jurisdicción sobre esos crímenes⁹⁴.

- **Principio de Imprescriptibilidad Penal de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad**: La Comisión de Derechos Humanos en su 61ª sesión de las Naciones Unidas de 8 de febrero de 2005, aprobó los *Principios Generales para combatir la impunidad* (Principio 1). Entre ellos, destaca el derecho inalienable a la verdad, en los casos de crímenes como los que aquí se

⁹³ Existen tres mecanismos de justicia en caso de crímenes de lesa humanidad: justicia nacional, justicia internacional y justicia universal. La justicia nacional es ejercida por los tribunales ordinarios en la jurisdicción interna de los Estados, la justicia internacional emana de las Naciones Unidas, la Corte Penal Internacional y los Tribunales Ad Hoc (Ex-Yugoslavia, Ruanda y Sierra Leona), y la justicia universal puede ser en principio ejercida por cualquier tribunal de cualquier país en relación a delitos cometidos en cualquier otro país, aunque en la práctica solo está al alcance de naciones poderosas y con tradiciones jurídicas importantes. Ferreira Marcelo, *Crímenes de lesa humanidad: fundamentos y ámbito de validez* Pág. 33.

⁹⁴ Xavier, Philippe - Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión. *International Review of the Red Cross*. Págs. 11 y14. Recuperado el 30 de marzo de 2017, desde: https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/irrc_862_philippe.pdf

investigan (Principio 2); el derecho de la víctima a saber (Principio 4), como un derecho imprescriptible a conocer las circunstancias en las que se produjeron la violencia, la muerte o las desapariciones; el derecho a la justicia (Principio 19) y en particular la justicia penal; el derecho a la jurisdicción universal (Principio 21); a la imprescriptibilidad, cuando se refiera a crímenes que según el derecho internacional son imprescriptibles (Principio 23)⁹⁵;

- **Responsabilidad penal individual**⁹⁶: A diferencia de otros tribunales supranacionales como la Corte Internacional de Justicia que decide controversias jurídicas entre Estados, la Corte Penal Internacional decide controversias jurídico penales de forma individual, es decir con relación a personas. Igualmente, otro elemento que introduce el Estatuto de Roma, es que pone fin a las prerrogativas funcionales que tradicionalmente han gozado los jefes de Estado o agentes diplomáticos. Esto significa que, sin excepciones, toda persona que haya cometido alguno de los crímenes de competencia del Estatuto de Roma, no podrán excepcionar inmunidades para evitar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional⁹⁷.

⁹⁵ Recuperado el 30 de marzo de 2017, desde:

<http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/imprescriptibilidad.htm>.

⁹⁶ El Estatuto de Roma, en cambio, regula esta responsabilidad extensamente en los arts. 25 a 33 de la Parte III, titulada “*De los principios generales de derecho penal*”.

⁹⁷ Ruiz Juan Lorenzo, Abogado Asistente, Fiscalía Superior de Litigación, Delitos Contra la Humanidad, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Texto Único del Código Penal de la República de Panamá (Comentado), Panamá 2015, Págs. 309 y 310.

3. TRATA DE PERSONAS COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD

Durante la Primera Cumbre Iberoamericana sobre Derechos Humanos, Migración y Trata de Personas que se llevó a cabo el 12 de mayo de 2015 en Bogotá, Alejandro Kiss, representante de la Corte Penal Internacional, advirtió que en el caso de la trata de personas, podría sin duda configurarse un delito de lesa humanidad con **la ejecución de una operación criminal planificada a partir de una estructura criminal que pretende ejercer el derecho de propiedad sobre una o varias personas**⁹⁸.

Igualmente, señaló que cuando aspectos como la esclavitud sexual y la desaparición forzada derivan en la compra-venta y privación arbitraria de la libertad personal, a expensas de organizaciones del crimen organizado transnacional, se está sin duda frente a una de las mayores violaciones a los derechos en el mundo globalizado, y agregó que por eso resulta fundamental abordar el problema con perspectiva de solución para las víctimas⁹⁹.

Según el Artículo 7¹⁰⁰ del Estatuto de Roma, pueden constituir crímenes de lesa humanidad cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque

⁹⁸ Primera Cumbre Iberoamericana sobre Derechos Humanos, Migración y Trata de Personas. Recuperado en 30 de marzo de 2017, desde: <https://cumbretatafiobogota2015.defensoria.gov.co/Noticias/noticia5.html>.

⁹⁹ *Ídem*.

¹⁰⁰ Recuperado el 30 de marzo de 2017, desde: http://www.oas.org/xxxivGA/spanish/reference_docs/Estatuto_Roma.pdf

generalizado o sistemático¹⁰¹ contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

a) Asesinato;

b) Exterminio;

c) **Esclavitud;**

d) Deportación o traslado forzoso de población;

e) Encarcelación u otra **privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;**

f) Tortura;

g) **Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;**

h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el

¹⁰¹ El requisito de que el crimen se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático, no implica que deban darse ambas condiciones acumulativamente –esto es, generalizado y sistemático- sino que basta una de ellas. La Comisión de Derecho Internacional ha explicado que el término “**sistemático**” se refiere a que los crímenes deben llevarse a cabo de acuerdo a un cierto plan preconcebido, que no necesita que se formalice o se declare expresamente pero ha de poder inferirse del contexto en el que se desarrollan los hechos. El término “**generalizado**” se refiere a actos dirigidos contra una multiplicidad de personas, excluyendo aquellos actos que, aunque inhumanos, sean aislados o estén dirigidos contra una sola víctima. El homicidio de unas pocas personas o de una sola, encuadran en el concepto si son parte de un ataque generalizado; por el contrario, una multiplicidad de homicidios cometidos por un asesino serial, no encaja en el concepto. Recuperado el 29 de mayo de 2017, desde: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdpfn.htm>.

párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;

i) Desaparición forzada de personas;

j) El crimen de apartheid;

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1:

a) Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer es ataque o para promover esa política;

b) El "exterminio" comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;

c) Por "**esclavitud**" se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;

d) Por "deportación o traslado forzoso de población" se entenderá el desplazamiento de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;

e) Por "**tortura**" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;

f) Por "embarazo forzado" se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;

g) Por "persecución" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;

h) Por "el crimen de apartheid" se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;

i) Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término "género" se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término "género" no tendrá más acepción que la que antecede.

Por lo tanto y en base de este Artículo, las conductas que siendo crímenes de lesa humanidad pueden abarcar una modalidad de explotación del delito de trata de personas, son: la esclavitud, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzoso, otras formas de violencia sexual y otros actos inhumanos, conductas que se enmarcan dentro de la categoría de crímenes de lesa humanidad siempre y cuando se cumplan los elementos objetivos y subjetivos.

3.1. *Estructura de los crímenes de lesa humanidad*

La estructura de los crímenes contra la humanidad en el Estatuto de Roma sigue un esquema *sui generis*, derivado de la conjugación de sistemas legales que han confluído en el texto legal. Éste cuenta con dos elementos estructurales, a saber:

- i. En primer lugar se encuentra el **elemento material del crimen** o *actus reus* que describe la conducta típica, las consecuencias resultantes y las circunstancias externas que deben producirse. Además de la conducta típica debe acaecer un **ataque generalizado** o **sistemático**, características alternativas, contra un sujeto pasivo con características concretas: la población civil. En este sentido se deberían poder identificar una conducta (acción típica), una consecuencia y unas circunstancias que identifique al crimen de una manera concreta.
- ii. En segundo lugar, el **elemento subjetivo** o la *mens rea* exige, según el art. 30 del Estatuto, que el crimen se lleve a cabo con conocimiento e intención¹⁰².

¹⁰² Liñán Lafuente Alfredo, *La tipificación del crimen de persecución en el Estatuto de Roma y su primera aplicación jurisprudencial en el tribunal híbrido internacional de Timor Oriental*, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología 2008. Pág. 10.

En los crímenes de lesa humanidad, según la configuración que consta en el Estatuto de Roma, podemos diferenciar tres (3) ámbitos tal y como se detalla en la tabla que reproducimos a continuación. Si bien, hemos de aclarar que cada delito, dentro de su ámbito de validez, tiene sus propias características, a saber:

Ámbito Material (configuración del tipo penal)	Tipicidad ¹⁰³ (Art. 7 del Estatuto de Roma)
Ámbito Personal	Responsabilidad Penal Individual (Art. 25 del Estatuto de Roma)
Ámbito Temporal (la aplicación de la ley penal en el tiempo)	Imprescriptibilidad (Art. 29 del Estatuto de Roma)
Ámbito Espacial	Estados Miembros del Estatuto de Roma

¹⁰³ A pesar que en un principio este tipo de crimen se refería a los tiempos de guerra, la jurisprudencia y la doctrina de la Corte proclamaron la independencia de los crímenes contra la humanidad respecto de la situación de guerra, desvinculando así el elemento bélico en los crímenes de lesa humanidad. En este contexto, es posible su comisión en tiempos de paz. Continuando en las mismas líneas, se ha recomendado que la enumeración de los crímenes de lesa humanidad no puede ser exhaustiva.

Si se analizan los elementos de los crímenes contra la humanidad con un enfoque hacia la trata de personas tendríamos el siguiente resultado:

- **El ataque:** El término ataque no debe ser relacionado con una ofensiva de tipo militar en un ambiente bélico, sino que debe ser considerado como un curso de conducta en el que se desarrollan los actos criminales¹⁰⁴.
- **Generalizado y sistemático:** A la vista de lo establecido en el Art. 7.2 del Estatuto de Roma, la trata de personas se puede analizar desde dos puntos de vista. Desde el primero, se podría interpretar el requisito de multiplicidad de los actos como una condición previa a la sistematicidad o generalidad, de la cual dependería que el ataque se considerara producido o no. De este modo, el ataque se compondría de una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos llevados a cabo de un modo generalizado o sistemático. Gómez Benítez considera que el término generalidad debe interpretarse como la exigencia de multiplicidad de víctimas, ya que los actos así deben serlo para conformar el ataque¹⁰⁵. Igualmente, para que la sistematicidad pueda detectarse en un ataque tiene que haber la existencia de un plan o política preconcebida;
- **Población civil:** según García Sánchez¹⁰⁶, dado que el Estatuto protege tanto bienes colectivos como individuales, el término población civil se refiere a un grupo humano, con independencia de que concurren entre ellos signos de

¹⁰⁴ Ob. Cit. Pág. 12.

¹⁰⁵ Ob. Cit. Pág. 11.

¹⁰⁶ García Sánchez María Beatriz, *Los crímenes contra la humanidad: regulación española ante la adopción del Estatuto de Roma de 1998*. Recuperado el 29 de mayo de 2017, desde: <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/12/garcia12.pdf>.

identidad comunes. Esto se puede interpretar que no es necesario que el ataque se dirija contra toda la población de un territorio, sino es suficiente con un número relevante de víctimas¹⁰⁷;

- **Elemento político:** Según el art. 7.2 de Estatuto, la política puede provenir de un Estado o de una organización, para la cual, al no especificar su naturaleza, nada se opone a que sean de tipo privado, criminal o terrorista, pues lo importante no es tanto la naturaleza de la misma sino una necesarias estructura orgánica. Hay que mencionar que la responsabilidad individual del sujeto dependerá de si su acto criminal puede ser relacionado con una determinada línea de actuación previa o plan preconcebido.

Como se puede observar, los delitos de lesa humanidad son aquellos cometidos contra bienes jurídicos fundamentales (vida, integridad física, libertad, etc.) y que buscan proteger los bienes jurídicos de mayor trascendencia e importancia para el Hombre.

La naturaleza de los crímenes de lesa humanidad fue establecida en una de las primeras decisiones del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia en el caso Erdemović, un miembro del ejército serbio-bosnio que se declaró culpable de la ejecución de civiles bosnios musulmanes en julio de 1995 en la región de Srebrenica y luego de la caída de esta zona que el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas había declarado zona segura. En la sentencia se señaló que las víctimas no son los individuos

¹⁰⁷ Ob. Cit. Pág. 19.

como tales sino la humanidad como un todo ya que, precisamente, el concepto de humanidad como víctima caracteriza al crimen de lesa humanidad (subrayado propio).

Por lo tanto, los elementos del delito, es decir; la tipicidad¹⁰⁸, la antijuridicidad¹⁰⁹ y la culpabilidad¹¹⁰ de la trata de persona encajan dentro de las características y requisitos establecidos en los delitos de lesa humanidad.

De igual manera el acápite k) del Artículo 7 del Estatuto de Roma deja una puerta abierta para que la Corte pueda juzgar casos de trata de personas como delitos de lesa humanidad al establecer que:

k. Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Para evitar que este acápite pudiera interpretarse de una forma amplia se establece que el mencionado acto “haya tenido un carácter semejante a otro de los actos indicados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto”.

Por carácter semejante se refiere a que esta conducta se asemejaría a cualquiera de los otros diez supuestos de hecho, sin que llegue a cumplir todos los requisitos¹¹¹.

¹⁰⁸ La conducta se adecua dentro de los elementos descritos en el tipo penal: elementos objetivos (sujetos, objeto, acción, resultado, verbo rector, nexo de causalidad e imputación objetiva, bien jurídico, medios, momento, lugar, objeto de la acción, y otros componentes objetivos contenidos en la descripción típica) y elementos subjetivos del tipo penal (dolo, culpa y otros elementos subjetivos del tipo).

¹⁰⁹ Lesiona sin justa causa un bien jurídico tutelado (acción contraria al orden jurídico).

¹¹⁰ Imputabilidad del sujeto, así como el grado de conocimiento de la antijuridicidad y ausencia de excluyentes de culpabilidad.

¹¹¹ González González José Luis, Los Delitos de Lesa Humanidad, Pág. 165.

CAPÍTULO 7 - PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Plan de Acción mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas

En el Plan reseñado se recogen una serie de medidas las cuales se agrupan en los siguientes ejes temáticos:

- Prevención de la trata de personas;
- Protección y asistencia para las víctimas de la trata de personas;
- Enjuiciamiento de los delitos de trata de personas;
- Reforzamiento de las alianzas.

El documento es trascendental en la lucha contra la trata habida cuenta que insta a la adopción y aplicación de políticas y programas amplios a nivel nacional y regional, para prevenir todas las formas de trata de personas que se ajusten a las políticas y programas pertinentes de migración, educación, empleo, igualdad entre los géneros, empoderamiento de la mujer y prevención del delito, con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes¹¹².

De manera especial, fomenta la promulgación de leyes de carácter laboral para garantizar los derechos y medidas de protección a los trabajadores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, siendo así susceptibles de ser víctimas de la trata.

¹¹² Recuperado el 22 de abril de 2017, desde:
<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2011/7628>

A pesar de lo indicado en dicho Plan, los objetivos que se proponen por el mismo, tales como el fortalecimiento de las capacidades de prevención y combate al delito de trata de personas, no podrán alcanzarse sin la participación activa de la comunidad; ya sea a través de organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil organizada. Además, se hace necesario identificar qué competencias le corresponden exclusivamente al Estado y cuáles pueden delegarse en otros organismos, a fin de lograr una complementariedad en la prestación de servicios, especialmente en los relacionados con la atención a las víctimas.

A modo de ejemplo, traemos a colación el libro, *Yo fui Esclava, Memorias de una Chica Oculta*, en el que su autora D^a Shyima Hall narra su historia de esclava. Originaria de Egipto, con apenas ocho años, fue vendida (sin el conocimiento de la propia Shyima) como esclava por 20 dólares a una familia rica en Alejandría. Dos años después de ser vendida, la familia que la "compró" se mudó a California, Estados Unidos. Shyima se mudó con ellos y pudo pasar la frontera sin ningún problema por parte de las autoridades migratorias americanas a pesar de que fue introducida ilegalmente. En Estados Unidos, ella era la única que se encargaba de todo el trabajo en casa de la rica pareja -en Egipto había otros sirvientes-; se levantaba a las 05:30 de la mañana para preparar a los niños para el colegio, limpiaba la casa, preparaba la comida, hacía todos los trabajos domésticos terminando así su día a media noche o más tarde. Ella dormía en el garaje donde solo había un colchón, sin ventanas, y sin luz. Además, si necesitaba hacer sus necesidades personales no podía acceder a la casa porque los dueños cerraban

con llave. No tenía descanso y sólo se le permitía comer una vez al día y de las sobras que dejaba la familia.

Una llamada anónima puso en conocimiento del Departamento de Servicios Sociales de California la precaria situación que padecía Shyima. Como consecuencia de la llamada la policía se personó en la casa y pudo constatar los abusos sufridos. Sus abusadores, *Mamá y Papá* (como ella se refiere a ellos en el libro) fueron condenados a 21 meses y 3 años de prisión, respectivamente. Además la sentencia recaída, les ordenó pagarle la suma de 76.137 dólares; equivalente a lo que le habrían pagado si Shyima hubiera ganado el salario mínimo por el número estimado de horas que trabajó para ellos después de haber llegado al país¹¹³.

Shyima ya es ciudadana americana y lleva una vida normal en Estados Unidos. Ella se ha involucrado en la lucha contra la trata toda vez, colaborando de forma intensa con las autoridades competentes en la identificación y procedimientos de interrogación de víctimas de la trata de personas.

Como se puede observar, una llamada de una vecina pudo salvar la vida de Shyima y poner fin a la tortura en la que estaba viviendo.

¹¹³ Hall, Shyima con Wysocky, Lisa, *Yo fui Esclava, Memorias de una Chica Oculta*, 2016, V&R Editorial, 1era edición, Buenos Aires, Argentina.

Cambiando de ámbito, y desplazándonos hacia las víctimas más desprotegidas, a sazón de la edad, hemos de considerar cuando el sujeto de la trata son los niños. Igual que en casos anteriores, hemos de hacer mención a los instrumentos jurídicos internacionales que se dirigen a la protección de la explotación infantil, pudiendo destacar el **Convenio 182 de la OIT**.

En el mismo hay una frase significativa al respecto a saber: “las peores formas de trabajo infantil” que abarca lo siguiente:

- (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

En base a lo expuesto, concluimos este capítulo señalado, que se ha de crear conciencia sobre este delito con el objetivo de incentivar la participación de la sociedad en la lucha contra la trata, que consideramos de lesa humanidad. Es decir, se ha de fomentar la denuncia de tales crímenes a la vez que tenemos que dirigir y conseguir la sensibilización de la sociedad hacia las víctimas de la trata. Se trata por tanto de informar y educar sobre el delito de la trata; capacitando no solamente a los funcionarios públicos sino también a los profesores y alumnos informándoles sobre los riesgos y situaciones de vulnerabilidad para que no caigan en las manos de las redes de la delincuencia organizada.

CAPÍTULO 8 - CASO PRÁCTICO REAL

Caso¹¹⁴ de tráfico de órganos entre Costa Rica e Israel en el año 2013.

Hospitales involucrados:

- Hospital Clínica Bíblica;
- Hospital Hotel La Católica; y
- Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia

Los detenidos:

- el médico Francisco José Mora Palma, de 63 años, sospechoso de liderar una red internacional dedicada al trasplante de órganos¹¹⁵. Fungió como jefe durante 13 años;
- La oficial de Fuerza Pública, Maureen Patricia Cordero Solano, de 32 años, quien según la Policía era la encargada de reclutar a otras personas para que donaran sus órganos, asegurándoles que el procedimiento era seguro y que no les afectaría a la salud.

¹¹⁴ Participante en la Reunión Regional sobre Trata de Personas en su modalidad de Extracción Ilícita de Órganos, celebrada en la Ciudad de Panamá, Panamá, del 5 al 7 de diciembre de 2016. Exposición llevada a cabo por la delegación del Ministerio Público de Costa Rica.

¹¹⁵Recuperado el 29 de mayo de 2017, desde: http://www.nacion.com/sucesos/Fiscalia-atribuye-reconocido-detenido-organos_0_1348665162.html.

- **El dolo en el delito de trata de personas:** El delito de trata de personas es doloso y como tal abarca la finalidad de la acción que es la explotación en cualquiera de sus formas. Sin embargo, esta finalidad no necesita realizarse para que la conducta sea punible. Debe tener conocimiento y voluntad de explotación.

- **Normativa Infringida:** Artículo 5 de la Ley 7409 Autorización para Trasplantar Órganos y Materiales Anatómicos Humanos, cuerpo legal que regula los trasplantes de órganos y materiales anatómicos humanos y establece:
“Prohíbese la comercialización de órganos y materiales anatómicos. Por tanto, no podrá producirse ni percibirse ninguna compensación económica por la donación ni por la recepción de ellos”, cumpliéndose así con la finalidad de explotación prevista en el artículo 172 del Código Penal, que señala que el traslado de las víctimas debe ser con el fin de extraerles ilícitamente alguno de sus órganos.

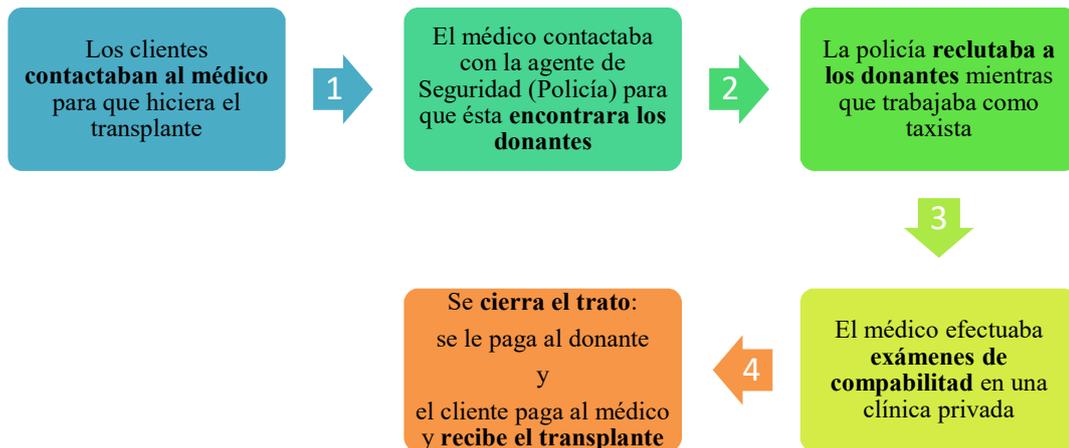
- **Consentimiento de la Víctima:** El consentimiento de la víctima de trata es irrelevante toda vez que dicho delito atenta contra la dignidad del ser humano y este es un derecho inalienable. La explotación es inhumana y por lo tanto prescinde de consideraciones de género o etarias.

➤ **Ficha técnica del caso:**

- Tipicidad: Art. 172 Código Penal, Trata de Personas con fines de extracción ilícita de órganos.
- Temporalidad: la organización criminal funcionó desde septiembre de 2009 hasta el 10 de octubre de 2013.
- Total de imputados: 6 personas (5 hombres y una mujer).
- Tipo de organización: delincuencia organizada transnacional.
- Países en los que funcionaba: Costa Rica, Grecia, Estados Unidos de América, Israel.
- Principales centros de operación: Hospital Calderón Guardia, 2 Hospitales Privados, 1 pizzería y 1 taxi informal.

La investigación se inicia como consecuencia de la denuncia recibida en el Hospital Calderón a raíz de la sustracción de material médico.

➤ **Forma de reclutamiento y modus operandi:**



➤ **Integración de la organización criminal:** Un total 6 Tratantes

1 médico cirujano especialista en nefrología;

2 médicos cirujanos especialistas en urología;

1 médico cirujano especialista en medicina vascular periférica;

1 dueño de pizzería, como *reclutador*;

1 policía-taxista, como *reclutadora*.

- **Víctimas:** Total 14 víctimas de la trata de personas con fines de extracción ilícita de órganos.

11 hombres y 3 mujeres. De las 14 víctimas, a 12 de ellas se les extrajo un riñón y a 2 no pudieron. Todas las víctimas se encontraban en condiciones de vulnerabilidad (económica - cultural)

- **Receptores de los órganos extraídos:** Total 12 receptores de los cuales:

6 israelitas; 4 griegos; 1 sirio y 1 estadounidense.

- **Técnicas especiales de investigación y principales diligencias realizadas:**

- Rastreo telefónico;
- Interdicción de comunicaciones;
- Vigilancia y seguimiento;
- Allanamientos;
- Desarrollo de una investigación patrimonial conjunta o inmediata;
- Dictámenes médicos, trabajo social y análisis psicológicos;
- Atención y protección de las víctimas, extensivo a familiares y personas cercanas;
- Protección física;
- Reubicación;
- Protección de identidad;
- Videoconferencias y Entrevistas.

CONCLUSIONES

Para concluir, analicemos la situación de la trata de personas desde dos perspectivas. En primer lugar, desde el punto de vista jurídico y jurisdiccional, vislumbrando los pasos que la comunidad internacional ha iniciado para elevar este delito al nivel de crimen de lesa humanidad y los que se podrían dar desde nuestra región. Igualmente, se hace indispensable analizar, si bien someramente, la amplitud potencial de la problemática en los próximos cinco años para tener una idea del número de víctimas potenciales y de las intenciones de las nuevas redes de la trata.

La trata de personas como crimen de lesa humanidad bajo el principio de jurisdicción universal: ¿Por qué Iberoamérica debería liderar esta iniciativa?

Hace apenas dos años, Iberoamérica empezó a liderar una cruzada internacional para situar al delito de la trata de personas al nivel de crimen de lesa humanidad. En mayo de 2015, un grupo de 28 defensores del pueblo de América Latina, España y Portugal, reunidos en Bogotá durante dos días, hicieron un llamamiento a la comunidad internacional para que la trata de personas sea declarado un crimen de lesa humanidad, por considerarlo un flagelo en aumento, que afecta, de manera sistemática, “profunda e irreversible” a los derechos de muchos ciudadanos. Además, y en opinión de los participantes, la cual comparto, para erradicarlo hay que tomar medidas globales.

La Declaración de Bogotá, firmada por los integrantes de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) el 13 de mayo de 2015, afirma el compromiso de adelantar las acciones que sean necesarias para que se “reconozca la trata de personas como crimen de lesa humanidad en los términos del Estatuto de Roma”. Con esa declaración, que no es otra cosa que la hoja de ruta contra este delito de carácter transnacional, se busca evitar que no prescriba y por lo tanto, que los responsables no evadan la acción de la justicia.

“Es convocar a los diferentes Estados para que se combata desde esa óptica, si hacemos eso tendremos consecuencias importantes [...] Sabemos que es en otros países donde [las víctimas] caen en el engaño porque les pintan un escenario para su futuro. Por eso lo ideal es que se le dé [a la trata] tratamiento de delito de lesa humanidad”, explicaba el defensor del pueblo de Colombia, Jorge Armando Otálora, al entregar las conclusiones del encuentro.

Según el documento, firmado en el marco de la Primera Cumbre Iberoamericana sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, cuando el primer delito se estructure como de lesa humanidad, los *ombudsmen* se comprometen a desarrollar instrumentos que permitan su efectiva persecución “bajo el principio de jurisdicción universal”. También insistieron en que hay que incrementar los esfuerzos para que las políticas públicas de erradicación del tráfico ilegal de personas y la trata no olviden la protección y el derecho a la reparación de cada víctima.

En nuestra región, contamos con una esfera jurisdiccional de amplio calado en lo que respecta a la preparación de estándares internacionales en cuanto al actuar de la Justicia en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y otros crímenes de mayor gravedad. Nos referimos al Consejo Centroamericano y del Caribe de Ministerios Públicos¹¹⁶, integrado por todos los Fiscales Generales de Centroamérica y el Caribe hispanoparlante y presidido en la actualidad por Don Jorge Chavarría, Fiscal General de Costa Rica, como ente encargado de coordinar las actuaciones de los Ministerios Públicos en la lucha contra la delincuencia transnacional y delitos conexos. El Consejo cuenta con la Red de Fiscales Especializados contra el Crimen (REFCO), iniciativa auspiciada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que son los dientes con los que el Consejo cercena el poder de las redes de la delincuencia organizada (incluidas las redes de la trata) en la región. En mayo de 2017, Brasil y Barbados propusieron la creación de entes similares para el Cono Sur y el Caribe anglófono respectivamente.

El Consejo tendrá una reunión extraordinaria en Panamá del 4 al 6 de septiembre de 2017, en la cual se tratará una propuesta de elevar a rango de crimen de lesa humanidad el delito de la trata de personas. De ser aprobada dicha propuesta, los Estados Miembros de Belice, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá y la República Dominicana, podrían presentar un borrador de resolución durante el período de sesiones de mayo de 2018 de la Comisión para la Prevención del

¹¹⁶ El Consejo está integrado por los Fiscales Generales de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá y la República Dominicana. Colombia, Cuba y México son países observadores.

Crimen y la Justicia Penal (CCPCJ, por sus siglas en inglés) para que los Estados Miembros del ECOSOC aprueben esta moción. De aprobarse dicha moción, la resolución formaría parte del *corpus iuris* del ECOSOC y por tanto podría ser utilizada para que uno o varios Estados Miembros consideren el principio de *justicia universal* para juzgar en sus respectivos foros los delitos más graves de la trata como crímenes de lesa humanidad.

La amplitud del fenómeno en 2017-2021 y la importancia de tipificarlo a un nivel superior

Es importante analizar, de forma resumida, la amplitud potencial de este delito transnacional en los próximos cinco años; recordando que según el último informe de las Naciones Unidas sobre la trata de personas, entre 2010 y 2012 se identificaron víctimas de 152 nacionalidades en 124 países del mundo. La organización destacó con preocupación que en uno de cada tres casos, el delito se produce en el país de origen de la víctima.

En febrero de 2017, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito destacaba en un análisis global¹¹⁷ que las redes del terrorismo internacional están cada vez más vinculadas con las redes de la trata de personas. En este mismo sentido, el 16

¹¹⁷ *Transnational Organized Crime Threat Assessment (TOCTA), Spring Quarterly*, United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), Viena, Austria. Páginas 7-11. 17 de febrero de 2017.

de marzo de 2017, el representante permanente de Irán ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Qolamali Joshru, solicitaba a la comunidad internacional más compromiso para acabar con el terrorismo, el intervencionismo, la ocupación y la limpieza étnica, entre otras amenazas que afectan al mundo, para facilitar la eliminación de la trata de personas.

Joshru formuló estas afirmaciones durante el debate abierto del Consejo de Seguridad (CSNU) sobre la trata de personas, la esclavitud moderna y el trabajo forzado en situaciones de conflicto. Lo cierto es que en los últimos cinco años se ha ido generando una tormenta perfecta que tiene que ser encauzada por la comunidad internacional. La ocupación, la guerra, la inestabilidad política, el terrorismo, el genocidio, la limpieza étnica y la agresión extranjera han ido creando las condiciones que están obligando a más de nueve millones de personas a desplazarse en sus propios países o a buscar refugio en el exterior, convirtiéndolos en poblaciones muy vulnerables a la trata de personas. Se estima que los conflictos mortales y las "guerras de desgaste" que azotan actualmente Oriente Medio y el Norte de África han propiciado la formación de numerosos grupos armados, terroristas y redes transnacionales de delincuencia, lo que ha llevado a un aumento de la trata de personas y podemos estar ante una situación en la que unos 7 millones de personas podrían convertirse en nuevas víctimas de este crimen de lesa humanidad.

En el informe anteriormente referenciado elaborado por la UNODC¹¹⁸, Naciones Unidas advierte contra el incremento de la violencia causada por grupos terroristas que consideran a los civiles, en particular a las mujeres y los niños, como un recurso o mercancía, como es el caso del grupo terrorista Estado Islámico de Irak y el Levante (EIIL) o *Daesh*, en árabe.

A juicio de las Naciones Unidas, el tratamiento dado por Daesh a los refugiados podría equivaler a genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad y por ello la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito solicitó al Consejo de Seguridad y a los Estados Miembros que aborden las causas profundas del contrabando humano y protejan los derechos de los refugiados y los migrantes, reforzando las leyes vigentes contra todos los actos ilegales, especialmente los delitos racistas y xenófobos.

El Secretario General de la ONU, António Guterres, se dirigió igualmente al Consejo de Seguridad en marzo de 2017, haciendo énfasis en el hecho de que 21 millones de personas en todo el mundo se enfrentan a trabajos forzados y explotación extrema, mientras que los responsables cosechan ganancias anuales estimadas en 150.000 millones de dólares.

¹¹⁸ *Transnational Organized Crime Threat Assessment (TOCTA), Spring Quarterly*, United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), Viena, Austria. Páginas 15-17. 17 de febrero de 2017.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta el análisis realizado, podemos concluir, sin temor a equivocarnos, que el delito de la trata cumple con todas las características de la definición de crímenes de lesa humanidad contenida en el Estatuto de la Corte Penal Internacional y, por lo tanto, ha de considerarse como tal. La necesidad de elevar la tipificación del delito de la trata de personas al rango de *crimen de lesa humanidad* es inaplazable. Al considerarlo como tal, la Comunidad Internacional proporcionará más seguridad jurídica a nivel internacional, regional y nacional, así como, también cumpliría con la esencia misma de la persecución de los crímenes de lesa humanidad que no es otra sino la protección de la dignidad humana. El ser humano no está a la venta bajo ninguna circunstancia.

RECOMENDACIONES

A la luz del análisis desarrollado en el presente trabajo y dadas las rápidas transformaciones jurídicas que se han venido dando en los últimos años en la persecución de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes; considero fundamental finalizar con un esbozo de dos tipos de conclusiones:

- Unas de *índole jurídico- político* dirigidas a los líderes de opinión de los parlamentos nacionales y de los ejecutivos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas; y
- Otras de *índole práctica* orientadas a facilitar el quehacer diario, de los actores que trabajan en cada país en la prevención y persecución del delito así como en la protección de las víctimas de la trata.

1. Recomendaciones globales de transformaciones jurídicas y políticas

1.1.Escenario maximalista: considerar la trata de personas como un delito de lesa humanidad bajo el Estatuto de Roma (escenario posible pero no probable dado que varios Estados no se van a querer ver sometidos al Estatuto de Roma al igual que hay varios que no son signatarios del mismo¹¹⁹). Al incluir la trata de personas como delito de lesa humanidad, la misma sería una norma *ius cogens*¹²⁰. Hay que mencionar que los presupuestos del *ius cogens* consisten en:

- la conciencia de su imperatividad;
- su universalidad; y
- generalidad.

Las actividades consideradas criminales por el derecho internacional presentan íntima relación con los derechos fundamentales de la persona humana y su previsión y castigo se sitúan en un mismo rango supranacional¹²¹. Los crímenes de lesa humanidad atentan contra la coexistencia pacífica del hombre, el derecho a la autodeterminación, la libertad, la dignidad y trato digno que merece todo ser humano, el respeto al debido proceso y a la presunción de inocencia¹²².

¹¹⁹ La Republica de Panamá, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Honduras han ratificado el Estatuto de Roma.

¹²⁰ Hay que mencionar que la esclavitud es una norma de *ius cogens*.

¹²¹ Ob. Cit. Pág.39.

¹²² Luis Andrés Crespo Berti *el ius cogens en la Tipificación de Trata de Personas*, Julio, 2016, Quito, Ecuador.

Otro punto importante susceptible de ser mencionado es la responsabilidad penal del sujeto involucrado en el delito de la trata de personas. Tal y como hemos expuesto a lo largo de este trabajo, la trata de personas puede ser nacional, regional e internacional, hecho este que implica elementos de derecho internacional. Uno de los objetivos de la Corte Penal Internacional es precisamente la penalización de la conducta del individuo dentro del ámbito internacional.

A la vez, y teniendo en cuenta el análisis de los elementos del crimen de lesa humanidad, se puede llegar a la conclusión que la trata de personas es un crimen de derecho internacional cuya comisión implica la violación de una norma de *ius cogens*, que puede ser juzgado bajo el mandato de la Corte Penal Internacional.

1.2.Escenario Pragmático: Generar el apoyo de los miembros del P5¹²³ del Consejo de Seguridad para que se apadrine una Resolución bajo el Capítulo V de la Carta de la ONU (El Consejo de Seguridad) para que eleve el Crimen de Trata de Personas a crimen de lesa humanidad enjuiciable bajo el principio de la jurisdicción universal¹²⁴ (posible y realizable).

¹²³ Francia, Estados Unidos, Rusia, Reino Unido y la República Popular de China.

¹²⁴ El principio de Justicia Universal (extensión de la jurisdicción penal de los Estados fuera de sus fronteras territoriales) es una excepción a tal manera de proceder y extiende la capacidad de actuación penal de los Estados más allá de sus fronteras. Las causas de tal extensión pueden reconducirse a dos tipos de criterios: la protección de intereses del Estado allende sus fronteras y al reconocimiento y desarrollo de los derechos humanos. A pesar de la elaboración de instrumentos de reconocimiento de esos derechos humanos como una herramienta global de unificación de criterios mínimos inherente a la naturaleza humana y que son compartidos por todos los seres humanos, puede comprobarse fácilmente

1.3.Escenario Minimalista: Declaración de una resolución de la Asamblea General¹²⁵ de la ONU y del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas¹²⁶ (ECOSOC) recomendando la revisión del Estatuto de Roma y de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, en cuyo caso se encargaría a una comisión de sabios delegada por el Secretario General la preparación de una propuesta de texto que reformule y revise el texto de la nueva convención (escenario posible, probable y muy proceloso).

como se suceden las más graves y flagrantes violaciones de éstos. El objetivo de crear una justicia penal internacional o "**ius puniendi global**" es tutelar y proteger debidamente los derechos humanos de las personas.

En España, el principio de la Justicia Universal (art. 23.4 LOPJ y ordenamiento español LO 1/2014) está sujeto al: principio de subsidiariedad y aquel de necesidad de intervención. En cuanto al desarrollo del principio de subsidiariedad en la evolución legislativa destacan los elementos; la concreción del "*punto de conexión*" con España, de lugar, nacionalidad o residencia y el tipo de conducta perseguida. En cuanto a este último elemento, hoy en día, nos hallamos ante tres tipos que legitiman la intervención, por un lado, los que se refieren a los delitos de lesa humanidad y contra los derechos humanos, por otro, los que protegen intereses del Estado y, por último, conductas criminales que se caracterizan por ser transnacionales y transversales.

La cláusula genérica de necesidad de intervención, por otra parte, supone una excepción de la excepción. En su formulación abstracta viene a permitir la actuación del Estado español en supuestos cometidos por extranjeros en el extranjero. En consecuencia no se exigirá el "punto de conexión nacional" cuando se produzcan determinados delitos, normalmente de lesa humanidad, y se constate que no existe intención de perseguir o castigar por instancias internacionales o Estados mejor legitimados. El problema de esta cláusula son la determinación de los supuestos concretos que generan la necesidad y cómo medirla. Esteva Bonet Margarita, PRINCIPIO DE JUSTICIA UNIVERSAL: De Modelo Absoluto a Modelo Restrictivo, a Propósito De Sucesivas Modificaciones del Art. 23.4 L.O. Poder Judicial, Documento Opinión dentro del Boletín del Instituto Español de Estudios Estratégicos, 123/2015 16 noviembre de 2015.

¹²⁵ Ver Capítulo III de la Carta de las Naciones Unidas.

¹²⁶ Capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas.

2. Recomendaciones prácticas

2.1. Eje Prevención:

- Fomentar la asociación pública- privada que pueda desencadenar campañas eficaces en la prevención de la trata (incluyendo en lenguas indígenas). Dichas campañas se podrían llevar a cabo con aerolíneas, hoteles, restaurantes, etc. El objetivo principal de las mismas consistiría en la capacitación del personal competente, por ejemplo, en el caso de las aerolíneas del personal de vuelo para identificar posibles víctimas a bordo de aeronaves. En este mismo contexto, cabe mencionar como buena práctica, la colocación del logo de la Campaña “Corazón Azul”¹²⁷ en una selección de la flota de Copa Airlines, en el *Hub* de las Américas situado en Panamá, como muestra de la adhesión de esta aerolínea a la campaña y de solidaridad en la lucha contra la trata de personas.
- Fomentar la autosuficiencia de los países en la donación de órganos fundamentada en la *Resolución de Madrid*, basándose en la solidaridad, la voluntariedad de las donaciones y la no comercialización de los órganos. Por lo tanto, cada Estado Miembro tiene que llevar a cabo un diagnóstico para evaluar las necesidades respectivas (personas fallecidas por muerte cerebral; número de personas que necesiten un trasplante en lista de espera; coordinación entre entes hospitalarios; creación de un organismo con las funciones de la ONT, o en el

¹²⁷ El Corazón Azul representa la tristeza de quienes son víctimas de la trata de personas y nos recuerda la insensibilidad de quienes compran y venden a otros seres humanos. El Corazón Azul es una campaña lanzada por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Recuperado el 28 de abril de 2017, desde: <https://www.unodc.org/blueheart/es/about-us.html>.

caso de que la misma exista; mejorar su funcionamiento en la coordinación de donación y/o trasplantes; campañas de información y sensibilización de donación etc.) , y los pasos para llegar a ser autosuficientes.

- Docencia sobre el impacto de la donación de órganos de pacientes cadavéricos para evitar el tráfico de órganos, organizando foros educativos *hechos a medida* según el público: escuelas, universidades, personal sanitario (urgencias y aquellos responsables de obtener el consentimiento familiar y la autorización legal de proceder con la donación) y hospitalario, así como con la sociedad en general.

2.2. Eje Persecución del Delito:

- En cuanto a la persecución, creo que se deben crear y fortalecer las redes regionales de fiscales especializados en la lucha contra la trata de personas. Dado que el delito de la trata de personas implica participación de redes no solamente nacionales sino regionales e internacionales, la coordinación interinstitucional es un factor clave para tener éxito en la lucha contra este crimen.
- Fortalecer los mecanismos de generación e intercambio de inteligencia de las policías especializadas en la lucha contra la trata en el análisis de redes de la trata (*modus operandi*, rutas etc.).

- Fortalecer la capacidad de la fuerza pública y las unidades de análisis financiero de los Estados para cercenar y desarmar los mecanismos de financiación de las redes; creando fideicomisos nacionales para que los bienes producto de dichas redes sirvan para financiar programas de reintegración y apoyo a víctimas de la trata;
- Concientización sobre el hecho de que el mismo constituye un crimen contra el derecho internacional en su conjunto: sus conductas requieren un castigo (punibilidad) amparado por el derecho internacional dado que afecta la humanidad en su totalidad. Igualmente, la trata de personas exige un consenso internacional en el marco de derecho internacional dado que los elementos del delito representan un grave riesgo contra intereses esenciales de la comunidad internacional en su conjunto. Dicho consenso otorgaría las herramientas necesarias para una justicia efectiva y eficaz, evitando la impunidad.

2.3. Eje Protección de las Víctimas:

- Establecer albergues modelo en países con gran afluencia con víctimas de la trata de personas con el fin de, en primer lugar, intentar paliar el sufrimiento de las víctimas y, en segundo lugar, intentar que recuperen sus vidas y poder desarrollarse tanto personal como profesionalmente.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias de Internet:

- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud;
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx>
- Convención sobre la Esclavitud:
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx>;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm;
- Plan Nacional Contra la Trata de Personas República de Panamá 2012 – 2017:
<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/90928/105157/F-1007537726/PAN90928.pdf>;
- Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad:
<http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/onu/lesahumanidad/1968-Convencion-Imprescriptibilidad-lesahumanidad-guerra.htm>
- Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas:

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2011/7628;>

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional:

[http://www.oas.org/xxxivGA/spanish/reference_docs/Estatuto_Roma.pdf;](http://www.oas.org/xxxivGA/spanish/reference_docs/Estatuto_Roma.pdf)

- Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía Promoción y Protección de los Derechos Humanos:

[https://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf;](https://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf)

- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores:

[https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-57_Convencion_Interamericana_sobre_Trafico_Internacional_de_Menores.htm;](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-57_Convencion_Interamericana_sobre_Trafico_Internacional_de_Menores.htm)

- Convención de Belém do Pará: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer:

https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

- Convenio 182 de la OIT - Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación:

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182;

- Impunidad Informe de Diane Orentlicher, Experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad:

<http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/onu/lesahumanidad/2005-Principios-actualizados-lucha-contrainpunidad.pdf>

- Opinión técnica consultiva: De víctimas a victimarias: el uso del brazalete electrónico de monitoreo y los derechos de las mujeres en la justicia criminal
http://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_9/Opinion_Tecnica_Consultiva_009-2013.pdf
- Philippe Xavier, Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión, International Review of the Red Cross. Recuperado desde: https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/irrc_862_philippe.pdf;
- Principio de Imprescriptibilidad Penal de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad:
<http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/imprescriptibilidad.htm>;
- Crímenes de Genocidio, Crímenes Contra la Humanidad y Crímenes de Guerra:
http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/1-lesahumanidad.htm?gclid=CMfRnNLA_9ICFYNBhgod2WsLug;
- Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito, Manual para la lucha contra la trata de personas, Programa Mundial contra la Trata de Personas, Nueva York, 2007. Recuperado el 16 de marzo de 2017, desde: https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf
- Staff Wilson Mariblanca, Recorrido histórico sobre la trata de personas. Recuperado el 15 de marzo de 2017, desde:

<http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>

- La Declaración de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes. Recuperado el 28 de marzo de 2017, desde: http://www.anmm.org.mx/GMM/2009/n3/62_vol_145_n3.pdf
- Trasplante de riñón según la OMS: Recuperado el 15 de marzo de 2017, desde: <http://who.int/bulletin/volumes/90/10/12-021012/es/>.
- Ley 79 de noviembre de 9 de noviembre de 2011: <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/89396/102683/F2045293429/PAN89396.pdf>;
- Carta de Naciones Unidas: <http://www.un.org/en/sections/un-charter/chapter-ix/index.html>
- Campaña Corazón Azul: <https://www.unodc.org/blueheart/es/about-us.html>
- Secretaría de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal – SEPROVIT. Recuperado el 30 de marzo de 2017, desde: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_pan_res_ane_prot_den_3.pdf;
- García Sánchez María Beatriz, Los crímenes contra la humanidad: regulación española ante la adopción del Estatuto de Roma de 1998. Recuperado el 29 de mayo de 2017, desde: <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/12/garcia12.pdf>
- Modelo español de trasplantes y donaciones:

- ONT: Recuperado el 17 de abril de 2017 desde:
<http://www.ont.es/home/Paginas/Enqueconsiste.aspx>
- Rodríguez Sendín, Juan José, Presidente, Organización Médica Colegial de España, Reunión Regional sobre Trata de Personas en su Modalidad de Extracción Ilícita de Órganos.
- Red/ Consejo Iberoamericano: Recuperado el 19 de abril de 2017, desde:
<http://ont.es/rcidt/Pages/default.aspx>
- Recuperado el 17 de abril de 2017, desde:
<http://www.elmundo.es/salud/2017/01/11/58761672e2704ec8688b45c6.html>

Informes y Libros:

- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Sus Protocolos, Naciones Unidas, Nueva York, 2004
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Diagnóstico de las Capacidades Nacionales y Regionales para la Persecución Penal del Delito de Trata de Personas en América Central*, Impreso en Costa Rica, 2009;
- Gerardo Bravo Pérez, *Análisis Comparado de los Ordenamientos Jurídicos del Delito de Trata de Personas en Centroamérica*, Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas, Junio 2014, Managua, Nicaragua.
- Rodríguez Allen, Ana; Arenas Verdú, María Paz, *Evaluación de las Vulnerabilidades Existentes en Centroamérica para la Comisión de Delitos Relacionados con la Donación y Trasplante de Órganos con Énfasis en la Trata*

de Personas, Organización Internacional para las Migraciones, 2014, San José, Costa Rica;

- *Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, Una forma de esclavitud moderna*, Guía de información dirigida a docentes, Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos de la República de Argentina y UNICEF;
- *Trata de Personas con Fines de Extracción de Órganos*, Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Grupo de trabajo sobre la trata de personas Viena, 10 a 12 de octubre de 2011;
- Orozco Rosi, *Explotación Sexual, Esclavitud como Negocio Familiar*, 2015, L.D. Books, Editorial Lectorum S.A. México;
- López Goldaracena Oscar, *Derecho Internacional y Crímenes contra la Humanidad*, Nueva Edición 2008, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay;
- Ruiz Juan Lorenzo, Abogado Asistente, Fiscalía Superior de Litigación, *Delitos Contra la Humanidad*, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Texto Único del Código Penal de la República de Panamá (Comentado), Panamá 2015.
- Esteva Bonet Margarita, *Principio de Justicia Universal: De Modelo Absoluto a Modelo Restrictivo, a Propósito De Sucesivas Modificaciones del Art. 23.4 L.O. Poder Judicial*, Documento Opinión dentro del Boletín del Instituto Español de Estudios Estratégicos, 123/2015 16 noviembre de 201

- Liñán Lafuente Alfredo, *La tipificación del crimen de persecución en el Estatuto de Roma y su primera aplicación jurisprudencial en el tribunal híbrido internacional de Timor Oriental*, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología 2008.
- *Aspectos Jurídicos del delito de trata de personas en Colombia: Aportes desde el Derecho Internacional, Derecho Penal y las Organizaciones No Gubernamentales*, Convenio Interinstitucional 045-2009. Investigación financiada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Colombia, UNODC, con el apoyo del Ministerio del Interior y de Justicia y ejecutada por el Grupo de Investigación en Derechos Humanos y el Grupo de Investigación en Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Conferencias y entrevistas

- Reunión Regional sobre la Trata de Personas en su modalidad de Extracción Ilícita de Órganos, Ciudad de Panamá del 5 al 7 de diciembre de 2016;
- Entrevista con el Dr. Amado Philip de Andrés, Representante Regional para Centroamérica y el Caribe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con sede en Panamá;

- Entrevista con la Licenciada Lourdes Gutiérrez Ortiz Monasterio, Coordinadora del Proyecto de Trata de Personas en la sede regional para Centroamérica y el Caribe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
- Entrevista con el Dr. Roberto Fortunato Tanús. The Transplantation Society;
- Entrevista con el Dr. Rudolf García Gallont, The Transplantation Society.